



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

Las tesis de Belgrano



Facultad de Ciencias Económicas
Carrera Licenciatura en Comercio Exterior

Análisis de las Normas de Origen en
el marco de la Organización Mundial de
Comercio (OMC) y el Mercado Común del Sur
(MERCOSUR)

N° 733

Lorena Edith Rivadero

Tutor: Lic. Héctor Dante Angelucci

Departamento de Investigaciones
Fecha defensa de tesina: 22 de mayo de 2015

Universidad de Belgrano
Zabala 1837 (C1426DQ6)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533
e-mail: invest@ub.edu.ar
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar, a Dios y todos los Santos por darme la fe necesaria para nunca bajar los brazos y poder concretar este objetivo que tanto anhelo.

También quiero agradecer, por sobre todas las cosas a mi mamá Catalina, mujer a quien amo con el alma, que nunca me deja sola y siempre está ahí cuando más la necesito brindándome apoyo absoluto. Quiero que sepa que es un orgullo ser su hija y que doy gracias por la madre que me ha tocado en esta vida. A vos mami te dedico mi tesis de grado.

Del mismo modo quiero agradecerle a Miguel por estar firme junto a nosotras y acompañarme en este largo camino. Ambos son muy importantes para mí.

No quiero dejar de agradecer a la persona que está conmigo incondicionalmente, Ignacio, por ser la persona más estupenda con un corazón de oro, agradezco la compañía que has sido y seguís siendo en todo momento. Te amo.

A mis hermanas, cuñados y sobrino que pese a la distancia están ahí apoyándome y dándome fuerzas, motivándome a que cierre esta hermosa etapa en mi vida.

A todo el entorno familiar, por su espiritualidad y confianza. Sinceramente GRACIAS.

Y por último, pero no menos importante, quiero agradecer a mi tutor Héctor Angelucci por confiar en mí y ser un pilar fundamental para lograr el objetivo de ser Licenciada en Comercio Exterior.

A todos y cada uno de ustedes GRACIAS por estar siempre ahí.

Abreviaturas

AAP (Acuerdo/s de Alcance Parcial de la ALADI)
AAR (Acuerdo/s de Alcance Regional de la ALADI)
ACE (Acuerdo/s de Alcance Parcial de Complementación Económica)
AEC (Arancel Externo Común)
ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)
ALC (Acuerdo/s de Libre Comercio)
CAC (Cámara Argentina de Comercio)
CCA (Consejo de Cooperación Aduanera)
CCI (Cámara de Comercio Internacional)
CCM (Comisión de Comercio del MERCOSUR).
CERA (Cámara de Exportadores de la República Argentina)
CIF (Siglas en inglés del INCOTERM “costo, seguro y flete”)
CMC (Consejo del Mercado Común)
CN (Costo Neto)
CNMF (Cláusula de la Nación Más Favorecida)
CON (Comité Normas de Origen)
CO (Certificado de Origen)
COM (Certificado de Origen del MERCOSUR)
CTNO (Comité Técnico de las Normas de Origen)
CTP (Comité Técnico Permanente)
EXW (Siglas en inglés del INCOTERM “en fabrica”)
FOB (Siglas en inglés del INCOTERM “libre al costado del buque”)
GATT (Siglas en Inglés del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)
GMC (Grupo Mercado Común)
MERCOSUR (Mercado Común del Sur)
NALADISA (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración)
NCM (Nomenclador Común del Mercosur)
NMF (Nación Más Favorecida)
NOP (Normas de Origen Preferenciales)
NONP (Normas de Origen No Preferenciales)
OAA (Organismo Argentino de Acreditación)
OMA (Organización Mundial de Aduanas)
OMC (Organización Mundial de Comercio)
PAR (Preferencia Arancelaria Regional)
PDI (Países de Desarrollo Intermedio)
PMA (Países Menos Adelantado)
PMDER (Países de Menor Desarrollo Económico Relativo)
PNM (País No Miembro)
POP (Protocolo Ouro Preto)
PPT (Presidencia Pro Tempore)
ROM (Régimen de Origen del MERCOSUR)
SADM (Sistema Armonizado de Designación de Mercaderías)
SGP (Sistema generalizado de Preferencias)
TA (Tratado de Asunción)
TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)
UA (Unión Aduanera)
VCR (Valor de Contenido Regional)
VT (Valor de Transacción)
ZLC (Zona/s o Área/s de Libre Comercio)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

MARCO TEÓRICO.....	7
1. Planteamiento del problema:	7
2. Hipótesis:	7
3. Justificación:	7
4. Objetivos:.....	7
a) Objetivos generales:.....	7
b) Objetivos específicos:.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I: NORMAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	9
1.1 Concepto de las Normas de Origen	9
1.2 Clasificación.....	11
1.2.1 Concepto de las Normas de Origen Preferenciales (NOP).....	11
1.2.2 Concepto de las Normas de Origen No preferenciales o comunes (NONP)	11
1.3 Impacto Económico	12
CAPITULO II: NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC	14
2.1 Antecedentes	15
2.2 Definición	14
2.3 Estructura sobre Normas de Origen de la OMC.....	17
2.3.1 Disciplinas durante el Período de Transición	18
2.3.2 Disciplinas después del Período de Transición.....	18
2.3.3 Disposiciones de procedimiento en materia de notificación, examen, consultas y solución de diferencias.....	19
2.4 Programa de Armonización de las Normas de Origen	20
2.4.1 Problemas en la negociación en el Programa de Armonización	21
2.5 Estado de las Negociaciones	22
2.5.1 Programa de trabajo de armonización	23
2.5.2 Anexo II Declaración Común Acerca de las Normas de Origen Preferenciales.....	23
2.6 Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros	23
2.6.1 Convenio de Kyoto (1973).....	24
2.6.2 Convenio de Kyoto modificado (1999)	24
2.6.3 La revisión del Convenio: el Comité Técnico Permanente de la OMA (CTP)	24
CAPITULO III: NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES Y LA DELCARACION COMUN DENTRO DEL MARCO DE LA OMC	27
3.1 Los 3 tipos de normas de origen principales:	27
3.1.1 Régimen preferencial autónomo	27
3.1.2 Régimen contractual recíproco.....	28
3.1.2.1 Tratado de Libre comercio:	28
3.1.2.2 Unión Aduanera:.....	28
3.1.3 Régimen contractual no recíproco.....	29
3.2 Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferencial.	29
3.3 Novedades de la OMC	30
3.3.1 Normas de Origen en la reunión de 2013	30
3.3.1.1 Consejo del Comercio de Mercancías:	30
3.3.2 Normas de Origen en la reunión 2014.	31
3.3.2.1 Comercio y el desarrollo.....	31
3.3.2.2 Programa de trabajo de armonización	32
3.3.2.3 Otras cuestiones	32
CAPITULO IV: ADMINISTRACION DE LAS NORMAS DE ORIGEN	33
4.1 Criterios de determinación de origen.....	33
4.1.1 Criterio de los productos enteramente obtenidos:.....	33

4.1.2	Criterio de transformación sustancial:.....	34
4.1.3	Operaciones o procesos mínimos.....	39
4.1.4	Norma de minimis o de tolerancia.....	39
4.1.5	Proceso específico de fabricación.....	39
4.2	Certificado de origen.....	39
4.2.1	Formulario de Certificado de Origen del Convenio de Kyoto.....	40
4.2.1.1	Observaciones referente a los casilleros del formulario modelo:.....	41
4.2.1.2	Reglas para el establecimiento de certificados de origen:.....	42
4.3	Solución de diferencias.....	42
CAPITULO V: REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).....		43
5.1	Análisis.....	43
5.2	Mecanismo de Integración de la ALADI.....	44
a)	Una preferencia arancelaria regional: esta preferencia será aplicada a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países ..	44
b)	Los Acuerdos de Alcance Regional (AAR): Es aquel donde participan todos los miembros de la ALADI. Ver cuadro número 4.....	45
c)	Acuerdo de Alcance Parcial (AAP): es aquel donde participan dos o más miembros, pero no todos los integrantes de la ALADI.....	45
5.3	Régimen de Origen de la ALADI.....	45
5.3.1	Resolución 252 Comité de Representantes de la ALADI.....	46
5.3.2	Diferencias entre el MERCOSUR y la ALADI.....	47
5.4	El Régimen de Origen del MERCOSUR.....	47
5.5	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/04 y complementaciones del MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/09.....	48
5.5.1	Definición y ámbito de aplicación.....	48
5.5.2	Requisitos de origen.....	48
5.5.3	Certificado de origen.....	52
5.5.3.1	N.C.M (Nomenclador Común del Mercosur). Identificación de la mercadería.....	53
5.5.4	Entidades certificadoras.....	55
5.5.5	Declaración, certificación y comprobación de origen.....	55
5.5.6	Verificación y Control.....	58
5.5.6.1	MERCOSUR/CCM/DIR N°33/14.....	58
5.5.7	Sanciones.....	59
5.6	Solución de Controversias del MERCOSUR.....	59
CONCLUSIÓN.....		60
BIBLIOGRAFÍA.....		61
BIBLIOGRAFIA VIRTUAL.....		62

MARCO TEÓRICO

1. Planteamiento del problema:

A medida que los países han ido abriendo sus fronteras para dar lugar a una apertura comercial ha sido menester la creación de reglas que aseguren el crecimiento de los flujos comerciales, de esta manera se explica el surgimiento de las Normas de Origen.

Desde el punto de vista de la OMC surgen reglas aplicables a nivel internacional por parte de aquellos países miembros de la misma. Por otro lado, tenemos aquellas reglas que surgen desde un bloque regional, como lo es el MERCOSUR. Por ende, es necesario el entendimiento de ambas y su ámbito de aplicación.

2. Hipótesis:

Las Normas de Origen dentro del marco de la OMC como del MERCOSUR, sugieren mecanismos que aseguren una correcta administración de las mismas, con el fin de no convertirse en barreras no arancelarias que obstruyan el libre intercambio de mercaderías dentro del ámbito internacional.

3. Justificación:

Las Normas de Origen satisfacen un papel importante dentro del comercio a nivel mundial, desde las primeras negociaciones, acuerdos firmados por los distintos bloques y naciones. Determinar las normas es un trabajo complejo porque las mismas deben regir en términos de origen los acuerdos, para ello, dichas normas deben ser claras y objetivas para lograr un efectivo cumplimiento.

La OMC contiene un Acuerdo que regula las Normas de Origen con el fin de que los países miembros mantengan un equilibrio e igualdad en los intercambios comerciales. Así mismo, el MERCOSUR procura, entre los Estados Partes, mantener la armonía la aplicación de las Normas de Origen para evitar que los países no miembros se beneficien de ellas, el objetivo es aumentar el comercio dentro del bloque y brindar ayuda mediante acuerdos, a aquellos países que más lo necesitan.

La OMC y el MERCOSUR tienen intereses mutuos y valores compartidos, persiguen objetivos claros, como respetar los acuerdos establecidos y negociados dentro del marco de cada una de ellas. Buscan determinar las pautas y lineamientos que llevan a concretar efectos positivos en el flujo del comercio internacional.

4. Objetivos:

a) Objetivos generales:

Analizar las Normas de Origen en el marco de la OMC y MERCOSUR.

b) Objetivos específicos:

- Identificar los criterios de origen para la determinación de la mercadería.
- Investigar información histórica sobre las normas de origen en los Acuerdos Comerciales.
- Entendimiento del Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC.
- Importancia del certificado de origen.
- Estudiar y comprender el mecanismo de integración de la ALADI con el MERCOSUR.

INTRODUCCIÓN

Las Normas de Origen, son herramientas del comercio internacional utilizadas para la identificación de mercaderías, puesto que, determinar la “nacionalidad” del producto tiene por objeto establecer el tratamiento arancelario requerido al momento de ingresar a un determinado país.

En el marco de los acuerdos negociados en la Ronda Uruguay del GATT (“Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio”), en 1995, entró en vigor el “Acuerdo de Normas de Origen” con el fin de lograr la armonización de dichas normas aplicables a las políticas comerciales no preferenciales, y así, proporcionar mayor seguridad en el desarrollo del comercio mundial a través de disposiciones claras y previsibles que faciliten las corrientes de comercio. De este modo, se pretende que las normas de origen no obstaculicen el comercio, ni anulen o menoscaben los derechos que confiere el GATT 1994.

El objetivo de las normas de origen, es prevenir la triangulación del comercio y asegurar los beneficios de los socios comerciales, las preferencias arancelarias como no arancelarias, negociados en el acuerdo como; el compromiso de emplear o de eximir el pago de derechos arancelarios y no arancelarios a las importaciones; la adjudicación de cupos arancelarios; y el destino del intercambio mundial de bienes, entre otros.

Dichas Normas de Origen ayudan a discriminar los productos originarios de los países beneficiarios de aquellos originados en terceros países y así evitar que estos últimos se beneficien de las preferencias concedidas en el acuerdo. Sin embargo, el análisis indica que al elevar los requisitos para la obtención del origen, a veces éstas se convierten en obstáculos al comercio.

El objetivo principal del presente trabajo, es comprender cómo actúan y la importancia de las Normas de Origen en el comercio internacional dentro del marco de la OMC y el MERCOSUR.

CAPÍTULO I: NORMAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

1.1 Concepto de las Normas de Origen

Con el paso de los años los países han abierto sus fronteras progresivamente, con ello, la apertura comercial y el cambio en sus políticas. Por tal motivo, se ha forjado la necesidad de crear e implementar reglas que acompañen al crecimiento de los flujos comerciales, de esta manera, surgen las normas o reglas de origen.

Para los autores Luis Jorge Garay S. Y Rafael Cornejo, “(...) El objetivo de los regímenes de origen se sustentan básicamente en el concepto de transformación sustancial, el cual determina el nivel mínimo de procesamiento y las modificaciones que deben experimentar los insumos provenientes de terceros países, para que la mercancía resultante sea calificada como originaria del país exportador (...) En principio, la existencia de normas de origen busca evitar lo que técnicamente se conoce como deflexión¹ del comercio (...) La exigencia de un nivel mínimo de transformación sustancial busca evitar esta distorsión, limitando el alcance de las ventajas arancelarias estrictamente a las mercancías que cumplan con los requisitos para la calificación de origen vigentes en el ALC² (...) a diferencia de un ALC, en una Unión Aduanera (UA), además de establecerse preferencias arancelarias para el comercio de la subregión se adopta un arancel externo común (AEC) para los productos provenientes de extrazona; esta igualación de aranceles hacia terceros países, elimina la posibilidad de la existencia de deflexión de comercio y haría innecesario el establecimiento de regímenes de origen (...)”

En ese sentido, constituyen regulaciones y procedimientos administrativos con el fin de reconocer el país de origen de los productos importados. Es un elemento indispensable de las normas comerciales, dada la existencia de una serie de políticas que se distinguen entre los países exportadores: contingentes, aranceles preferenciales, medidas antidumping, derechos compensatorios, etc.³

Según Miguel Izam “(...) Las normas o reglas de origen tienen por objeto determinar con precisión la identidad del país en el cual una mercancía ha sido producida de conformidad con los criterios definidos por una normativa específica al respecto. En otras palabras, indican las condiciones o requisitos que en materia de su composición con respecto a insumos y bienes intermedios, debe cumplir un producto para que se pueda identificar de manera indelible su nacionalidad. Esto es necesario a diferentes niveles y en distintos ámbitos económicos, ya sean de carácter estadístico, técnico-productivo o de comercialización internacional.” En ese sentido, concretamente las normas de origen resultan fundamentales en la mejora de la ejecución de distintos instrumentos de política comercial e incluso industrial (...).⁴

Según Luis Jorge Garay S. “(...) Las Normas de Origen tienen como propósito garantizar que los bienes elaborados en un país o conjunto de países miembros de un acuerdo comercial, hayan sido objeto de un grado de transformación tal que sean considerados como originarios de la región, para poder comercializarlos bajo un trato arancelario preferencial. Con la conformación de un sistema de normas de origen se busca eliminar la triangulación comercial⁵ en el contexto de una zona de libre comercio, garantizando la nacionalidad u origen de las mercancías y estimulando la integración productiva entre los

¹ Según lo definen Luis Jorge Garay S. Y Rafael Cornejo: fenómeno que consiste en el aprovechamiento de las ventajas concedidas en el marco de los acuerdos comerciales por parte de mercancías provenientes de terceros países. La deflexión del comercio se presenta en los ALCs cuando existen entre sus países miembros distintos niveles arancelarios respecto a terceros países y esta diferencia es aprovechada para introducir mercancías en el ALC a través del país socio con menores aranceles.

² Área de Libre Comercio (ALC) o Zona de libre comercio (ZLC): Una zona de libre comercio es un área formada por dos o más países que de forma inmediata o paulatina suprimen las trabas aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada uno frente a terceros su propio arancel de aduanas y su peculiar régimen de comercio. Uno de los temas con mayor importancia en la construcción de un área de libre comercio (ALC) entre países disímiles con diversos grados de desarrollo económico y social y diversos patrones productivos, como ocurre con el hemisferio americano, es el de la definición del régimen para la calificación del origen de los bienes objeto de desgravación preferencial en el comercio intrarregional.

³ Adaptados para contrarrestar los subsidios a la exportación.

⁴ Autor: Miguel Izam. Texto: “Normas de Origen y procedimientos para su administración en América Latina”. División de Comercio Internacional e Integración. Santiago de Chile, Mayo de 2003.

⁵ Es cuando un producto se exporta de un país a otro con la finalidad de posteriormente hacer una exportación final a un tercer país, haciendo pasar el producto como originario del segundo país a fin de utilizar las preferencias arancelarias de algún tratado entre el segundo y tercer países o evitar alguna cuota compensatoria o impuesto.

socios miembros de un acuerdo comercial preferencial. Así visto, las normas de origen se establecen con el objeto de eliminar una eventual reorientación comercial de bienes entre socios con diferentes políticas de protección frente a terceros países (...).⁶

Su importancia ha crecido en consecuencia de la proliferación del comercio internacional, de la globalización de la economía y fundamentalmente de los acuerdos de integración regional. En los últimos años, ha aumentado la importancia de las normas de origen en los procesos de integración, debido a la creciente internacionalización de la producción, como así también, al mayor número de países proveedores de insumos utilizados en los procesos productivos, al notorio incremento de acuerdos comerciales instituidos en la década de los años noventa y al carácter estratégico de la desgravación preferencial (...) negociados por los países del hemisferio americano en los últimos años (Garay y Quintero [1997]).

En el marco de los acuerdos de integración comercial, las normas de origen sirven para asegurar a los socios comerciales miembros del acuerdo, los beneficios de las preferencias que pueden ser, tanto arancelarias⁷ como no arancelarias⁸ negociadas en el mismo. Sin embargo, podemos destacar que aquellos países que conceden preferencia de manera unilateral, utilizan estas normas de origen para discriminar los productos que son originarios de los países beneficiarios de los que se originan en terceros países y así, evitar que estos, se beneficien de las preferencias concedidas.

Dentro de los acuerdos comerciales, se establece la manera en que los países signatarios procuran concederse mutuamente los diferentes tratamientos preferenciales al momento del intercambio de mercaderías, con el objeto de incluir en su normativa un régimen de origen que determine las disposiciones y procedimientos para calificar el país de origen. De todas maneras, se hace necesario tener en cuenta que es indispensable disponer de criterios que permitan definir el origen de los bienes y así garantizar una correcta aplicación de las preferencias negociadas a fin de que, dichas preferencias, beneficien exclusivamente a las mercaderías originarias de los países involucrados.

Con el propósito de continuar el desarrollo de las Normas de Origen, se deben tener en cuenta ciertos elementos básicos para definir el origen de una mercadería:

- *La partida arancelaria*: Por ejemplo, La Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) se puso en vigencia a partir de 1995, basada en la *Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (SA)*⁹, por lo cual las secciones y capítulos de codificación coinciden. Permite ubicar todo el espectro de productos a partir de sus secciones y sus capítulos.
- **Origen**: Nos referimos a la nacionalidad del producto. Hay que diferenciar el origen de la procedencia. El concepto de origen de la mercadería juega en paralelo con el de procedencia. La mercadería se considera procedente del lugar del cual fue expedida al destino final de importación (sin considerar transbordos o tránsitos que haya sufrido antes de llegar a nuestro país).¹⁰

⁶ Autor: Luis Jorge Garay S. Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996.

⁷ Son beneficios arancelarios que aplican los países en función a los Convenios Internacionales firmados entre los mismos. Pueden ser de tres tipos: a) Unilateral, ejemplo: SGP. b) Bilateral, ejemplo: TLC Perú – Chile, Acuerdo de Complementación Económica con México, etc. Tratados de Libre Comercio Mercosur – Chile. c) Multilateral, ejemplo: MERCOSUR, Unión Europea, etc. Nos referimos a la reducción o eliminación de los impuestos de importación, concedida por un país a otro en el marco de un acuerdo ya que el concepto de arancel es de cobrar un impuesto cuando un producto cruza una frontera nacional. El objeto del arancel es elevar el precio de venta de un producto importado en el mercado local para proteger los productos nacionales. Ej: Ad valorem, específicos o mixtos. Es la única forma de protección aceptada por la OMC.

⁸ Son beneficios que los países se otorgan mutuamente en función a los acuerdos internacionales que suscriban. Eliminado o reduciendo las barreras no arancelarias, como por ejemplo las cuotas (restricciones sobre la cantidad de bienes), etc.

⁹ Según en Mario Vergara y Yolande Bernard (L'Actualité langagière / Language Update, vol. 6, núm. 3, 2009, p. 43): El **Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías**, llamado también **Sistema Armonizado** o **SA**, es una nomenclatura internacional de mercancías creada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Más de 200 países utilizan el sistema, con el que se busca una clasificación uniforme. El SA es regulado por el **Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías**. La OMA se encarga, a través del **Comité del Sistema Armonizado**, de su mantenimiento y actualización mediante **enmiendas** y transposiciones, de modo que refleje los desarrollos tecnológicos y cambios el comercio.

¹⁰ <http://www.afip.gov.ar/institucional/afipsimulada/archivos/El%20comercio%20exterior%20y%20la%20operatoria%20aduanera.pdf>
Ejemplo: Un importador de Buenos Aires compra una partida de chocolate suizo a una empresa que tiene su casa central en la ciudad de Berna, Suiza. La firma exportadora acepta la transacción, recibe el dinero, emite la factura de exportación, obtiene el "Certificado de Origen", remite la documentación al importador informándole que la mercadería está en depósito en la ciudad de Rotterdam, Holanda y que desde allí será embarcada a la ciudad de Buenos Aires. El origen de la mercadería es: Suiza (lo acredita el Certificado de Origen). La procedencia de la mercadería es: Holanda (desde allí se embarcó la mercadería hacia nuestro país).

- **Valor en Aduana del producto:** La OMC establece que *“La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.”*¹¹

1.2 Clasificación

Las Normas de Origen se dividen en dos clases: las normas de origen de carácter preferencial y las de carácter no preferencial o comunes. La diferencia entre ambas tiene relación con el instrumento comercial a la cual se enfoca cada una. Las preferenciales se aplican en un esquema comercial preferencial como los acuerdos comerciales regionales y sistema de preferencias generalizadas, además, es un régimen muy estricto y específico debido al otorgamiento de un mejor trato comercial a las mercaderías de los socios o beneficiarios. En cambio, las no preferenciales o comunes son aplicables a todos los demás sujetos, cuenta con disposiciones supletorias que garantizan la asignación de un origen a la mercadería, por ejemplo, clausula Nación más Favorecida (NMF), estadísticas, cuotas, salvaguardas, etc.

1.2.1 Concepto de las Normas de Origen Preferenciales (NOP)

Las normas de origen preferencial son aquellas que se encuadran dentro de cada acuerdo comercial preferencial con el objetivo de que los productos puedan ser calificados como originarios y acceder a las ventajas arancelarias del mismo.

Hay dos tipos de normas de origen preferenciales:

- a) **De carácter Autónomo:** definidas de manera unilateral. Por ejemplo: La unión Europea en su sistema de preferencias generalizadas (SGP).
- b) **De carácter Bilateral:** generalmente se encuentran enmarcadas en los acuerdos de libre comercio (ALC). Ej.: Unión Europea- México.

Cada acuerdo preferencial dispone de sus propias normas de origen recogidas en un protocolo independiente que se estructura en unas disposiciones de carácter general o articulado y unas reglas de lista, no obstante, existen unas disposiciones comunes.

Según el autor Krueger, define las Normas de Origen como: *“Los acuerdos comerciales preferenciales son aquellos acuerdos que permiten la importación de bienes de los países signatarios con aranceles menores que los establecidos a las importaciones de terceros países. En cualquier tipo de acuerdo comercial con carácter discriminatorio, la determinación del origen deberá realizarse a aquellos productos susceptibles de recibir un trato comercial beneficioso o preferencial”.*

Las normas de origen preferenciales, se encuentran excluidas del proceso de armonización del Acuerdo de Normas de Origen debido a que los miembros de la OMC se comprometen a través de directrices generales sobre la aplicación de las mismas y a su vez deben informar sus normas de origen preferenciales con el listado de acuerdos. Dichas normas de origen preferenciales existen cuando se produce un otorgamiento recíproco o unilateral de preferencias.

1.2.2 Concepto de las Normas de Origen No preferenciales o comunes (NONP)

En el artículo 1 del Acuerdo sobre las Normas de Origen de la OMC se define a las normas de origen como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados para determinar el país de origen de las mercancías excepto los que den lugar al otorgamiento de preferencias arancelarias. Así pues, el Acuerdo abarca únicamente las normas de origen utilizadas en instrumentos de política no preferenciales — trato NMF, derechos antidumping y derechos compensatorios, medidas de salvaguardia, prescripciones en materia de marcas de origen y cualesquiera restricciones cuantitativas o contingentes

¹¹ Ver página web: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm

arancelarios discriminatorios — y las normas de origen utilizadas para las estadísticas comerciales y la contratación pública. No obstante, se prevé que el Acuerdo no afectará a las determinaciones que se formulen a efectos de definir la producción nacional o “productos similares de la producción nacional”.

El objetivo principal, es facilitar las corrientes del comercio a través de la armonización de las normas de origen no preferenciales sobre las bases de disposiciones claras y previsibles que otorguen seguridad en el desarrollo del comercio internacional. De esta manera, las partes convinieron que dichas normas no debían de ser objeto de obstáculo dentro del comercio, ni anular o menoscabar los derechos que confiere el GATT 1994 las partes contratantes.

Es necesario que se distinga el origen de un producto no preferencial dentro del marco de la OMC para aplicar las normas relativas a los derechos antidumping, de salvaguardas, compensatorias o las marcas de origen, de lo contrario, solo serían relevantes para reunir datos estadísticos.

Las NONP comprenden dos aspectos esenciales, por un lado, las medidas no fiscales, que incluyen las políticas comerciales, políticas sanitarias, políticas de ayuda al desarrollo y otras políticas. Por otro lado, están las *medidas fiscales* que comprenden la aplicación del arancel exterior, medidas arancelarias, derechos antidumping.

1.3 Impacto Económico

Los efectos económicos de las normas de origen repercuten sobre la creación o desviación del comercio en la zona comercial en su conjunto, ya que pueden llegar a generar un comercio adicional de determinadas mercancías más allá de los aranceles, lo que supone nuevas desviaciones comerciales (Díaz Mier y Pueyo Abardía, 2001). La capacidad de desplegar estos efectos en los flujos comerciales hace que las normas puedan utilizarse como instrumentos de protección encubierta (Krueger, 1993; Krishna y Krueger, 1995).

La doctrina económica califica a las zonas de integración según el efecto económico que predomine, bien sea el efecto positivo de la creación de comercio (generación de nuevas oportunidades de comercio entre los socios) o el efecto negativo de la desviación de comercio (Viner, 1950; Krueger, 1995). Dentro de la zona de integración, las normas de origen, permiten el acceso a las preferencias a mercaderías de los socios, pero, también producen lo contrario a terceros países, evitando que se beneficien de las mismas. Además, las normas de origen impulsan la inversión entre los países de una zona de integración, éstas a su vez pueden ocasionar el incentivo de invertir en otros países generando la desviación de la inversión.

En contrapartida, podemos analizar que la preferencia no tendría sentido si el costo de cumplimiento de las normas de origen es muy alto, ya que, si son muy rigurosas pueden llegar a ser disuasorias en lugar de favorecer el comercio entre los beneficiarios. Es por ello, que la forma jurídica que adopte el régimen de origen (que sea más rígido o más flexible al permitir materiales no originarios) repercute de manera directa en el grado y la profundidad de la integración comercial.

Este impacto repercute tanto en los escenarios comerciales multilaterales como en los acuerdos comerciales regionales, especialmente en las zonas de libre comercio (ZLC) y uniones aduaneras (UA), debido a que, en ambos los efectos son más notorios.

En la ZLC los países conservan sus aranceles y por ello es necesario establecer las normas de origen para ejecutarlos. Sin embargo, la diferencia que surge entre los distintos aranceles aplicados, ocasionan el efecto de desviación del comercio, es decir, las mercancías provenientes del exterior se internarían en la zona comercial a través de aquel país que tenga menor arancel. En consecuencia, las normas de origen funcionan como mecanismos preventivos y correctivos del efecto de desviación estableciendo requisitos de transformación dentro del territorio comercial.

En cuanto a la UA, que cuenta con un arancel externo común (AEC) para todos los miembros, genera una protección arancelaria homogénea que minimiza el problema de origen ya que, teóricamente, resulta indistinto que la mercadería ingrese al territorio por cualquiera de los puntos de los Estados Miembros.

Según el *análisis estático de Viner* sobre la formación de una unión aduanera, identifica los ya tradicionales efectos de creación y desviación de comercio.

- **El efecto de creación de comercio** tiene lugar cuando un país deja de producir determinado producto y lo sustituye por otro importado desde un país miembro (PM) más eficiente. Se considera un efecto positivo ya que mejora el nivel de bienestar.
- **El efecto de desviación¹² de comercio** se produce cuando un país deja de importar determinado producto de un país no miembro (PNM) eficiente y pasa a importarlo de un país miembro que es menos eficiente¹³. Se considera un efecto negativo ya que reduce el nivel de bienestar.

Se debe tener en cuenta que cuantas más asimetrías haya entre los países, mayor será el impacto económico negativo que se genere, lo que puede ocasionar distorsiones, perturbaciones o restricciones en el comercio. Hay países que pueden establecer normas de origen restrictivas para proteger determinado producto o sector productivo nacional dentro de un país, otorgando incentivos a los productores nacionales para que utilicen en su producción mayor porcentaje de insumos locales; o bien fomentar la competitividad de sectores en los cuales se poseen economías a escala o porque poseen procesos de producción que utilizan tecnologías de punta cuyo uso interesa estimular. Todo ello se realiza con el fin de cumplir con el "origen" y calificarlos como beneficiarios de una preferencia.

¹² Ejemplo. Antes de que hubiera unión aduanera, el país A importaba camisas de algodón del país B porque era este el que las producía con una mejor calidad-precio. Cuando el país A establece un acuerdo de unión aduanera con el país C, las camisas procedentes de C resultarán más baratas que las del país B ya que las de éste tendrán que pagar un arancel aduanero superior. La desviación de comercio que se ha producido ha perjudicado al país que producía camisas de forma más eficiente. Por tanto, considerando la economía global, la eficiencia ha disminuido y los recursos (el algodón, en este ejemplo) irá al país que es menos eficiente en su uso.

¹³ Se hace referencia a este término como consecuencia de la mejora de competitividad que está asociada a la eliminación de obstáculos comerciales entre países miembros y la pérdida de competitividad que para los países no miembros supone el mantenimiento de las barreras.

CAPITULO II: NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC

2.1 Antecedentes

Debido al fuerte crecimiento del comercio a principios del siglo xx, creció en paralelo la complejidad de las normas de origen así como también la diferenciación arancelaria y la aplicación del proteccionismo de la época. A pesar de los intentos por incluir el tema de las normas de origen en la Carta de la Habana¹⁴ no se llegó a un acuerdo, por lo que el GATT 1947 permitía que las partes decidieran de qué forma determinaría el origen de sus productos.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI), en 1953 presentó a las partes contratantes de GATT el primer intento de armonizar las normas de origen a través de una resolución que permitiera la adopción de criterios uniformes para determinar la nacionalidad de los productos manufacturados. Aunque, dicho intento no prosperó debido a que ciertos países (Francia, Alemania e Italia) querían una definición internacional estándar de las normas de origen, mientras que otros países (Nueva Zelanda y Reino Unido) no aceptaban esta denominación estándar por considerarla ligada a las políticas económicas domésticas diferentes entre países. En la actualidad hay países que consideran las normas de origen como un instrumento técnico, neutral y objetivo y otros que lo ven como un instrumento de la política comercial.

En los años setenta, el Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente OMA), negoció el Acuerdo Internacional de Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros, conocido como la Convención o el Convenio de Kyoto, el 18 de mayo de 1973, entrando en vigor el 25 de septiembre de 1974 con la finalidad de regular las normas de origen bajo un documento de alcance internacional. No obstante, el cumplimiento de las reglas del CCA no tiene carácter vinculante u obligatorio al nivel multilateral, ni tampoco para los miembros de esta entidad.¹⁵

En la Ronda Uruguay, 1995, no se trató el tema de las normas de origen, pero en 1989 Japón, Estados Unidos y Hong Kong solicitaron su inclusión al Comité de Negociaciones Comerciales debido al uso arbitrario de las normas de origen como instrumentos de política comercial por parte de algunos miembros de GATT, en especial la Comunidad Europea. En 1990 se redactó el primer borrador del Acuerdo, pero excluyeron a las normas de origen preferenciales por falta de consenso¹⁶.

Finalmente, en 1995 se firmó el Acuerdo sobre Normas de Origen, fue firmado junto al Acta Final de la Ronda Uruguay en 1994 y entró en vigor el 1° de Enero de 1995 y es administrado por la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual contiene tanto los acuerdos, como el entendimiento en relación a las mercancías relacionadas al origen de bienes y no de servicios.

El Acuerdo ha previsto un plazo de 3 años a partir de 1995, para realizar las tareas de armonización de las normas de origen con el objetivo de que todos los países miembros puedan aplicar el mismo criterio para determinar el origen de la mercadería. Oficialmente este trabajo de armonización comenzó el 20 de julio de 1995 cuyo plazo para finalizarlo sería el 20 de julio de 1998. La negociación se llevó a cabo en dos ámbitos simultáneos dispuesto por el Acuerdo: por un lado, el Comité Técnico de Normas de Origen de la OMC (CTNO) con sede en la Organización Mundial de Aduanas (Bruselas) en este caso la negociación fue netamente técnica. Por el otro, el Comité de Normas de Origen de la OMC (CNO), con sede en la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyas negociaciones tenían el objeto de tratar temas relacionados a la parte política y diplomática, además de las cuestiones técnicas.

Sin embargo, al no cumplir con el plazo estipulado, se acordaron extensiones sucesivas sin lograr hasta el presente concluir la negociación. A fines de 1998 el CTNO había finalizado su labor resolviendo

¹⁴ La Carta de la Habana se negoció en 1947, con la intención de crear la Organización Internacional de Comercio, tercer pilar del Sistema Bretton Woods, junto al Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Debido a que las negociaciones fallaron, el único acuerdo que entró en vigor fue GATT 1947.

¹⁵ Los diferentes criterios de clasificación para determinar las normas de origen en los distintos organismos económicos a nivel internacional como el gobierno, organismos multilaterales, etc., suelen ser utilizados para dificultar los esfuerzos de armonización internacional.

¹⁶ Keitzer, W (1997).

una cantidad importante de cuestiones, quedando pendiente de resolución 486 temas, los cuales pasaron en consideración de la CNO.

En una segunda etapa, desde 1999 hasta fines de 2005 estuvo influenciada por distintos factores, entre lo que podemos citar el frustrado lanzamiento de la Ronda del Milenio en Seattle (lo que en una primera instancia y hasta el fracaso de la misma aceleró el ritmo y avance de la negociación -durante el año 2000 se aprobaron y resolvieron una cantidad de cuestiones sustancialmente mayor que en la etapa anterior) y, posteriormente, el lanzamiento de la Ronda de Doha (que también dio nuevo ímpetu a la negociación, sin perjuicio del daño ya sufrido por el fracaso de la Ronda en Seattle). A pesar del gran esfuerzo realizado por todas las delegaciones, los recursos técnicos y financieros destinados, el avance del proceso de negociación y el entendimiento común global y particular de las diferentes cuestiones, no resultó posible concluir la negociación satisfactoriamente.

Las negociaciones se han estancado por la sensibilidad de ciertos temas específicos relacionados con el sector agrícola y el sector textil. Uno de los problemas claves para la definición de las reglas de origen no preferenciales, en el caso de los productos de los sectores agrícola y textil, fue la falta de acuerdo sobre el grado de transformación industrial requerido que reflejara la última transformación sustancial, teniendo en cuenta los nuevos usos y propiedades del producto obtenido a través de dicho proceso.

2.2 Definición

Las normas de origen no preferenciales también se denominan de origen común, estas normas son dictadas de manera unilateral a los productos o mercaderías que fueron negociadas dentro un acuerdo de integración comercial. Su regulación se encuentra establecida en el Acuerdo de Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En consideración con lo dispuesto por el Art. 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen se establece que las normas de origen no preferencial comprenden aquellas normas utilizadas en los siguientes instrumentos de política comercial no preferenciales:

- Trato de Nación más favorecida.
- Derechos antidumping y Derechos antisubvención.
- Medidas de salvaguardia.
- Restricciones cuantitativas.
- Compras del sector público.
- Estadísticas de comercio exterior.

a) La Cláusula de Nación más favorecida¹⁷

Queda definida en el Art. I del GATT 1947¹⁸ al establecer que “...cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediatamente e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinados...”. Concerniendo esta disposición a todos los derechos de aduanas y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas.

¹⁷ Según la OMC ¿Por qué se dice “más favorecida”? Suena como una contradicción. Parece indicar un trato especial, pero en la OMC significa realmente no discriminación, es decir, tratar prácticamente a todos de igual manera. Ocurre lo siguiente: cada miembro trata a todos los demás Miembros, por ejemplo, como interlocutores comerciales “más favorecidos”. Si un país aumenta los beneficios que concede a uno de sus interlocutores comerciales, tiene que dar ese mismo “mejor” trato a todos los demás Miembros de la OMC, de modo que todos sigan siendo los “más favorecidos”.

La condición de nación más favorecida (NMF) no siempre significó igualdad de trato. Los tratados bilaterales NMF establecían clubes exclusivos entre los interlocutores comerciales “más favorecidos” de un país. En el GATT, y ahora en la OMC, el club NMF no es ya exclusivo. El principio NMF garantiza que cada país trate de igual forma a los otros más de 140 Miembros. Sin embargo, hay algunas excepciones ...

¹⁸ Uno de los principios del GATT; no discriminatorio — un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales (debe darles por igual la condición de “nación más favorecida” o NMF); ni tampoco debe discriminar entre sus propios productos, servicios o ciudadanos y los productos, servicios o ciudadanos de otros países (debe otorgarles “trato nacional”).

Las excepciones al principio comentado se vieron profundizadas por lo que se conoce como la **Cláusula de Habilitación** (aprobada finalmente en la Ronda de Tokio), la cual permite no hacer extensivas las preferencias unilaterales que los países desarrollados conceden a los países en vías de desarrollo. En este marco se ampara por ejemplo, el Sistema General de Preferencias (SGP).

b) Los Derechos antidumping y Derechos anti-subsunción

Las subvenciones son aquellas ayudas económicas que brinda un gobierno hacia una empresa, otorgándoles un beneficio económico que debe ser obligatoriamente empleada en aquella actividad para la que ha sido conferida. Por ejemplo subvenciones a la producción agrícola, investigación y a las actividades de innovación, etc.

Debido al uso abusivo de las subvenciones a las exportaciones, se adoptaron medidas antidumping y los derechos anti-subsunción con el objeto de frenar los efectos negativos que proporciona su uso. Los derechos antidumping son uno de los instrumentos de política Comercial contra las prácticas comerciales injustas.

El dumping es una práctica ilícita de discriminación internacional donde el precio de un producto cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. El dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados.¹⁹

Si dicha situación es detectada, se debe presentar una queja ante el Comité de Antidumping. El mismo se reúne, por lo menos, dos veces al año para brindar a los Miembros de la OMC, la oportunidad de examinar cualquier cuestión relacionada con el Acuerdo Antidumping (artículo 16).

Además, se ha creado el Grupo ad hoc sobre la Aplicación, con el objeto de tratar cuestiones técnicas relacionadas al modo de proceder en relación a la aplicación de las leyes antidumping. En dicho órgano, creado por el Comité, pueden participar los Miembros de la OMC.

En síntesis, se debe tener en cuenta que el dumping es cometido por una empresa, mientras que las subvenciones son otorgadas por el gobierno o un organismo gubernamental que actúa abonando directamente las subvenciones, o bien exigiendo a las empresas que otorguen subvenciones a determinados clientes.

c) Medidas de salvaguardia²⁰

Son las medidas “de urgencia” aplicables cuando haya un aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional del Miembro importador (artículo 2). Esas medidas, que en general adoptan la forma de suspensión de concesiones u obligaciones, pueden consistir en restricciones cuantitativas de las importaciones o aumentos de los derechos por encima de los tipos consolidados. Constituyen, pues, uno de los tres tipos de medidas especiales de protección del comercio (los otros dos son las medidas antidumping y las medidas compensatorias) a las que pueden recurrir los Miembros de la OMC. Los principios rectores del Acuerdo con respecto a las medidas de salvaguardia son los siguientes: deberán ser temporales; sólo podrán imponerse cuando se determine que las importaciones causan o amenazan causar un daño grave a una rama de producción nacional competidora; se aplicarán de manera no selectiva (es decir, en régimen NMF o de la nación más favorecida); se liberalizarán progresivamente mientras estén

¹⁹ Según la OMC; **El artículo VI del GATT y el Acuerdo Antidumping**: El GATT de 1994 establece una serie de principios fundamentales aplicables al comercio entre los Miembros de la OMC, incluido el principio de la “nación más favorecida”. En él se establece también que los productos importados no estarán sujetos a impuestos u otras cargas interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales ni recibirán en otros aspectos un trato menos favorable que el dispensado a los productos nacionales en virtud de las leyes y reglamentos internos; se establecen asimismo normas relativas a las restricciones cuantitativas, los derechos y formalidades referentes a la importación, y la valoración en aduana. El artículo VI del GATT de 1994 autoriza expresamente la imposición de un derecho antidumping específico a las importaciones procedentes de un determinado país, por encima de los tipos consolidados, en los casos en que el dumping cause o amenace causar daño a una rama de producción nacional o retrase de manera importante la creación de una rama de producción nacional. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

²⁰ Concepto de la OMC, de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994.

en vigor; el Miembro que las imponga deberá dar una compensación a los Miembros cuyo comercio se vea afectado. Por consiguiente, las medidas de salvaguardia, a diferencia de las medidas antidumping y las medidas compensatorias, no requieren una determinación de práctica “desleal”, deben aplicarse en régimen NMF²¹ y deben ser “compensadas” por el Miembro que las aplique.²²

d) Restricciones cuantitativas

También denominadas cupos, se refiere al agotamiento de las cantidades o valores de productos que se pueden importar (o exportar) durante un período determinado²³ ya sea por seguridad o para proteger la agricultura. Y se procede a la aplicación del régimen de tarifas, es decir, se abona el arancel nominal²⁴. Sin embargo estas restricciones están prohibidas cuando sean utilizadas para proteger el equilibrio de la balanza de pagos y motivos de desarrollo.

e) Compras del sector público

Por definición es el proceso formal a través del cual las agencias comerciales obtienen bienes y servicios necesarios para la operación permanente relacionada al sector público como por ejemplo los servicios de construcción u obras públicas. Adicionalmente incluye la descripción de los requisitos, selección y solicitud de oferentes, la evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato, disputa y resolución impugnaciones y todas las fases de administración del contrato.

Según la definición del GATT, la compra gubernamental significa el proceso por el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de ello, con fines gubernamentales sin intención de venta comercial o reventa, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios para venta comercial o reventa.

f) Estadísticas de comercio exterior

Las estadísticas sirven para satisfacer las necesidades de información ofreciendo recomendaciones que sean aplicables en todo el mundo.

La última noticia según la página oficial de la OMC, el 23 de septiembre de 2014 la OMC reduce las previsiones debido al bajo crecimiento experimentado por el comercio en el primer semestre de 2014 de hasta el 3,1% (frente a la tasa del 4,7% pronosticada en abril) y han reducido del 5,3% al 4,0% su estimación para 2015.²⁵

2.3 Estructura sobre Normas de Origen de la OMC

El acuerdo está conformado por²⁶:

- **Parte I:** Definiciones y Ámbito de Aplicación
- **Parte II:** Disciplinas que han de regir la aplicación de las Normas
- **Parte III:** Disposiciones de Procedimiento en Materia de Notificación, Examen, Consultas y Solución de Diferencias.
- **Parte IV:** Armonización de las Normas de Origen.
 - **Anexo I:** Comité Técnico de Normas de Origen
 - **Anexo II:** Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferenciales.

²¹ Véase: Trato especial y diferenciado. OMC

²² Véase: Aplicación de medidas de salvaguardia definitivas. OMC

²³ Glosario de términos de la OMC.

²⁴ Un arancel sobre insumos importados es un impuesto a los productores internos que incrementa su costo de producción, reduce la tasa de protección efectiva ofrecida por un arancel nominal dado sobre la mercancía final y, en consecuencia, desalienta la producción interna.

²⁵ Según http://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/statis_s.htm

²⁶ Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC ANEXO II

Dichas disposiciones tienen relación con las normas de origen de carácter no preferencial, o sea, no están relacionados con regímenes de comercio contractual o autónomos, conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias.

El acuerdo divide en dos períodos los criterios que rigen la aplicación de las normas de origen dentro del régimen no preferencial: durante el período de transición y después del período de transición:²⁷

2.3.1 Disciplinas durante el Período de Transición

Los países miembros deben asegurar el cumplimiento de estas disposiciones hasta que el programa de armonización de las normas de origen sea concluido, velando que:

- Cuando se dicten las disposiciones administrativas, asegurar que se definan claramente las condiciones que un bien debe cumplir para considerarlo como originario. En particular:
 - i) cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en esa norma de origen -y en las excepciones que puedan hacerse a la misma- deberán especificarse claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiera la norma;
 - ii) cuando se aplique el criterio del porcentaje ad valorem, se indicará también en las normas de origen el método de cálculo de dicho porcentaje;
 - iii) cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera origen al producto;
- Precautelar la no vinculación de las medidas de política comercial, que no sean utilizados como instrumentos para alcanzar objetivos comerciales.
- Evitar que las normas de origen causen efectos restrictivos, de distorsión o perturbación del comercio.
- Velar por el cumplimiento del trato nacional aplicando normas de origen a las importaciones y a las exportaciones no más rigurosas a las que permiten determinar si un producto es o no de producción nacional.
- Administración de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable.
- Su base sea sobre criterios positivos.
- Publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.
- Cumplimiento del tiempo de 150 días para la publicación del dictamen o certificado que atribuya en un producto el ser originario, con una vigencia de 3 meses.
- Los cambios desarrollados a las normas de origen no tengan una aplicación con efecto retroactivo.
- Los cambios o modificaciones a las normas de origen sean susceptibles de revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos independientes de la autoridad que haya emitido la determinación.
- Toda información facilitada confidencialmente sea guardada como tal por las autoridades competentes.

2.3.2 Disciplinas después del Período de Transición

Las siguientes disposiciones permiten:

- Que la aplicación de las normas de origen sean por igual a los fines establecidos en el artículo 1 del acuerdo.
- Que la aplicación del criterio de totalmente obtenidos de los productos, cuando hayan sido producidas en el país de origen o en el país que haya sido efectuado la última transformación sustancial cuando estén vinculados varios países en la producción.
- Velar por el cumplimiento del trato nacional.

²⁷ Jorge Witker; "REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO", Capítulo I, Universidad Autónoma de México, México 2005, pág. 51

- Que la administración de las normas de origen sea de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable.
- Su base sea sobre criterios positivos.
- Publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.
- Cumplimiento del tiempo de 150 días para la publicación del dictamen o certificado que atribuya en un producto el ser originario, con una vigencia de 3 meses.
- Los cambios desarrollados a las normas de origen no tengan una aplicación con efecto retroactivo.
- Que los cambios o modificaciones a las normas de origen sean susceptibles de revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos-independientes de la autoridad que haya emitido la determinación.
- Que toda la información facilitada confidencialmente sea guardada como tal por las autoridades competentes.

2.3.3 Disposiciones de procedimiento en materia de notificación, examen, consultas y solución de diferencias.

Según el Art. 4 del presente Acuerdo, establece la conformación de un Comité de Normas de Origen integrado por un representante de cada uno de los miembros. El propio comité elegirá su presidente y se reunirá cuando sea necesario, por lo menos una vez al año. El Comité podrá pedir información y asesoramiento al Comité Técnico en caso de ser necesario sobre las cuestiones relacionadas al Acuerdo.

Bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), se estableció un Comité Técnico de Normas de Origen para realizar labores concernientes al acuerdo y pedirá información y asesoramiento al Comité sobre cuestiones vinculadas al presente acuerdo.

Los servicios de secretaría del Comité de Normas de Origen serán prestados por la Secretaría de la OMC, mientras que los servicios de secretaría del Comité Técnico serán prestados por la Secretaría del CCA.

El Art. 5 determina "Cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros".

En este lapso de tiempo los Miembros que introduzcan algún cambio insignificante en sus normas de origen o bien establezcan nuevas normas deben publicar un aviso con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor, de modo que las partes tomen conocimiento de dichas modificaciones.

Quien llevará el control, anualmente, de la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo, será el Comité. El mismo informará al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades durante el periodo que abarque los exámenes, así lo dispone el Art. 6 del Acuerdo.

El Art 7 y 8 determina lo siguiente: "Consulta y Solución de Diferencias: Serán aplicables al presente Acuerdo las disposiciones del artículo XXII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias²⁸.

²⁸ Podrá recurrirse a las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, con respecto a cualesquiera cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones del artículo XXIV referentes a uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos provisionales tendientes al establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/regatt_s.htm

2.4 Programa de Armonización de las Normas de Origen

Los países miembros, al finalizar la ronda de Uruguay en 1994, establecen un programa de armonización de las normas de origen con el objetivo lograr una estabilidad y seguridad en el desarrollo del comercio mundial; previsibilidad; emprendido por parte de "El Comité de las Normas de Origen"²⁹ conjuntamente con el Comité Técnico de las Normas de Origen³⁰ y ultimarse en un plazo de tres años a partir de su iniciación. Este plazo ha sido extendido en varias oportunidades.

Es importante destacar que las normas de origen deben ser objetivas, comprensibles y previsibles.

El Comité Técnico de las Norma de Origen es el encargado de examinar periódicamente los aspectos técnicos-aduaneros de las negociaciones para los procesos de asignación del origen, incluyendo aquellos aspectos y grupos de productos para los cuales se han acordado y así como las que no se han acordado en materia de reglas de origen, adicionalmente el resultado de este proceso enviarlo de Bruselas a Ginebra como interpretaciones.³¹

El Comité en Ginebra se encargará de tomar estas interpretaciones y opiniones acordados por el Comité Técnico de las Normas de Origen del Consejo de Cooperación Aduanera así como aquellos aspectos, principios y grupos de productos sobre los cuales no se han llegado a un acuerdo para emprender en un proceso de negociación con el objeto de llegar a resolverlos.

El programa de armonización debió concluir el 18 de julio de 1998 pero, debido a la complejidad de la labor surgida entre los países sobre criterios específicos de origen para grupos de productos, se vio impedido que el Consejo de Cooperación Aduanera finalice el programa en el tiempo establecido en el Acta de Marrakech.³²

El Acuerdo determina un programa de trabajo definido en el Art. 9.2 y determina que el CTNO debe, en primera instancia, armonizar las definiciones de:

➤ **Productos Obtenidos Totalmente y operaciones o procesos de mínimos**

El Comité Técnico debe establecer definiciones detalladas y armonizadas en materia de productos totalmente obtenidos y definiciones de las operaciones mínimos que no confieren origen a los productos obtenidos o elaborados en un solo país.

Dentro de los procesos de mínimos podemos decir que no confieren origen las necesarias para asegurar la mercadería durante el transporte, almacenamiento; aquellas necesarias para el embarque y transporte así como las necesarias para conservar el producto para su venta.

➤ **Transformación sustancial - Cambio de la clasificación arancelaria**

El Comité Técnico considerará, sobre la base del criterio de la transformación sustancial, la utilización del cambio de subpartida o partida arancelaria al elaborar normas de origen para determinados productos o para un sector de productos y, cuando sea apropiado, el cambio mínimo dentro de la nomenclatura suficiente para satisfacer este criterio, y desarrollará la cuestión³³.

²⁹ ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC Parte III Art. 4, numeral 1. Denomina al Comité de Normas de Origen como "El Comité" (CON)

³⁰ ELACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC Parte III Art. 4, numeral 2.- Denomina al Comité Técnico de las Normas de Origen como "Comité Técnico (CTNO), bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y encargado de la labor técnica del Plan de Armonización de las Normas de Origen en las funciones de examinar y dar solución a problemas que surjan en la administración de las normas de origen.

³¹ Art 9, párrafo 3, inciso a) del Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC.

³² <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/C12.pdf>

³³ Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. Programa de Trabajo Art. 9.2 inc. c) punto ii.

➤ Transformación sustancial - Criterios complementarios

Cuando no se pueda determinar que hay una transformación sustancial a través del solo uso de la nomenclatura del SA³⁴, El Comité Técnico deberá:

- Considerar, de manera complementaria o exclusiva, el uso de otros elementos como el porcentaje Ad valorem³⁵ y/u operaciones de fabricación al elaborar normas de origen para determinados productos.

2.4.1 Problemas en la negociación en el Programa de Armonización

El desarrollo económico de los países conlleva a tener ciertas diferencias de intereses vinculado al desarrollo de reglas específicas de origen, el cual se volvió un inconveniente a resolver debido a la asimetría conceptual en el criterio de transformación sustancial entre los países miembros de la OMC.

Debido a los efectos de la globalización es necesario establecer políticas comerciales multilaterales para lograr la armonización de las normas de origen y de esta manera evitar que afecte al comercio de bienes, servicios y propiedad intelectual. Esta relación surge de la necesidad de que dichas normas permitan que a cada producto le corresponda un país de origen.

Pese a los múltiples avances, las negociaciones enfrentan la necesidad de establecer aspectos como los siguientes³⁶:

- Estructura y reglas generales
- Definiciones de los bienes totalmente elaborados en un país, especialmente en los productos de origen marino.
- El mejoramiento de las definiciones de operaciones y procesos mínimos que por sí solos no confieren origen.
- Reglas específicas por productos. En este caso, existen reglas específicas por producto establecidas por el Comité Técnico de las Normas de Origen (CNTO). Las mismas están contenidas en los capítulos dentro del Sistema. Luego de 4 años de intensas negociaciones se ha logrado conformar en 35 capítulos del Sistema de Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, siendo la mitad de las partidas y subpartidas adoptadas definitivamente por el Comité.

³⁴ NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO. Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como el Sistema Armonizado (S.A.) es una nomenclatura internacional que se utiliza para una variedad de propósitos -entre ellos: fijación de impuestos interiores, elaboración de las reglas de origen, confección de estadísticas, etc.-, sin apartarse de una estructura apropiada para la clasificación arancelaria de mercaderías. Dicho sistema ha sido elaborado por el entonces Consejo de Cooperación Aduanera, actual Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.). La actualización del Sistema Armonizado es una prioridad de la referida Organización, teniendo en cuenta la evolución tecnológica y la de las estructuras del comercio. 1. La Nomenclatura Argentina Nuestro país aprobó por Ley N° 16.686 la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. No adhirió, en cambio, a la Convención sobre la Nomenclatura para la Clasificación de las Mercaderías en las Tarifas Aduaneras, aprobada el 25 de diciembre de 1950 a nivel internacional. Cuando la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B.) fue rebautizada -para evitar confusiones con la de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.)- como la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.), la República Argentina aprobó por Ley N° 21.544 esta nueva denominación. En fecha 27 de junio de 1985 el Gobierno argentino firmó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y su Protocolo de Enmienda, bajo reserva de ratificación legislativa. El mencionado Convenio Internacional fue hecho en Bruselas el 14/6/83 y entró en vigencia para las Partes Contratantes originarias el 1° de enero de 1988. Por Decreto N° 1.135/87 (B.O. 16/9/88, en suplemento) se dispuso aprobar las versiones en español del referido Convenio Internacional y de su Protocolo de Enmienda, así como la del Anexo a dicho Convenio -que contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado-. Por el artículo 3° se aclaró que el mismo tendría efectos al único fin de tramitar la ratificación legislativa del referido Convenio Internacional. www.gnc.org.ar/downloads/sistema_armonizado.doc

³⁵ El derecho de importación ad valorem es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería. El valor en aduana de las mercaderías se define en el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994 aprobado por la Ley N° 24.425. <http://www.gcscomercial.com.ar/index.php?uid=166>

³⁷ Ibid, pág. 61

2.5 Estado de las Negociaciones

En la Novena Conferencia Ministerial celebrada en Bali, el 10 de abril de 2014, el Comité de Normas de Origen acordó medidas para poner en práctica la Decisión relativa a las normas de origen para los Países Menos Adelantados (PMA)³⁷. El objetivo de esta Decisión es que las normas de origen no recíprocas para los PMA sean transparentes, simples y que tengan en cuenta su capacidad productiva.

La propuesta formulada por el Presidente Sr. Marhijn Visser (Países Bajos), aprobada por el Comité, previa consulta con las delegaciones, consta de lo siguiente:

- Los miembros deben notificar la introducción o modificación de cualquier norma de origen preferencial que afecte a las importaciones de productos procedentes de PMA. La información debe estar completa y ser precisa.
- El Comité examinará cualquier modificación nueva en su siguiente reunión donde los miembros tendrán la posibilidad de realizar preguntas e intercambiar respuestas sobre dichas notificaciones.
- El comité compilará toda la información recibida y tomara nota de las observaciones realizadas. Ésta será la base del informe que presentará al Consejo General y al Subcomité de PMA.

También se ha aprobado la iniciativa de intensificar las actividades de intercambio de información sobre las normas de origen aplicables a los PMA:

- Se examinará el estado de las notificaciones disponibles en la Secretaría en una sesión organizada bajo transparencia y divulgación. En esta sesión los Miembros que concedan preferencias podrán realizar exposiciones sobre sus normas de origen no recíprocas.
- En nombre de los PMA, Uganda acogió favorablemente las propuestas del Presidente y sugirió que la aplicación de la decisión de Bali pasara a ser un punto permanente del orden del día del Comité. Señaló que el Grupo de los PMA presentaría al Comité un documento sobre los retos que afrontan sus miembros en el cumplimiento de las normas de origen preferenciales. Asimismo, instó a los países que conceden preferencias a proporcionar las tasas de utilización de sus regímenes de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA. Camboya y Nepal respaldaron la declaración de Uganda.³⁸
- Los Estados Unidos, Turquía, el Japón, la India, el Canadá, Corea y China respaldaron las propuestas del Presidente en favor de los PM

Esta implementación tiene como fin asegurar que únicamente los productos que son originarios de los PMA sean los beneficiados de las preferencias comerciales que se ha concedido a esos países, es decir, los productos que según las normas de origen, sean considerados fabricados en PMA podrán beneficiarse de los regímenes de acceso de preferencias a los mercados provistos para dichos países.

Los Miembros de la OMC pueden aplicar a sus programas de preferencias no recíprocas, una serie de directrices multilaterales para las normas de origen, que puede facilitar el cumplimiento por los PMA de las condiciones necesarias para que sus exportaciones se beneficien de acceso preferencial a los mercados.

Los países que conceden las preferencias comerciales a los PMA tienen su propio método para determinar las normas de origen. En la decisión se ha dado reconocimiento a ello por lo que invita a los Miembros a basarse en los métodos que figuran en la decisión al momento de elaborar o ampliar las decisiones relacionadas a las normas de origen aplicables a los PMA.

La documentación conexas sobre las normas de origen, así como las prescripciones, deben ser transparentes y sencillas. La decisión exige a los miembros que notifiquen a la OMC sus normas de origen

³⁷ La OMC reconoce como países menos adelantados (PMA) a los países que han sido designados de esa manera por las Naciones Unidas. Actualmente hay 48 países menos adelantados en la lista de las Naciones Unidas, 34 de los cuales han pasado a ser Miembros de la OMC. Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Congo, República Democrática del Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania, Togo, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia. Otros 8 países menos adelantados están negociando su adhesión a la OMC. Se trata de los países siguientes: Afganistán, Bhután, Comoras, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Liberia, Santo Tomé y Príncipe y Sudán. La OMC no ha elaborado definiciones de países "desarrollados" o "en desarrollo". Los países en desarrollo se designan sobre la base del auto selección, aunque no todos los órganos de la OMC aceptan automáticamente esa clasificación. web oficial http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org7_s.htm. Actualizado Junio 2014

³⁸ Organización Mundial de Comercio. Sitio web http://www.wto.org/spanish/news_s/news14_s/roi_10apr14_s.htm

preferenciales aplicables a los PMA con el fin de aumentar la transparencia. Los órganos Competentes de la OMC también examinarán anualmente estas normas de origen.

2.5.1 Programa de trabajo de armonización

El programa de trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales, tiene la intención de seguir un camino óptimo y posible, es así que comenzaron, en 1995, las negociaciones aunque fueron interrumpidas en 2007 debido a divergencias en cuanto a si las normas de origen armonizadas debían aplicarse también en el marco de la aplicación de otros instrumentos de política comercial, como las medidas antidumping. En julio de 2007, el Consejo General recomendó que se suspendieran los trabajos de armonización hasta que se recibieran nuevas orientaciones de su parte, y que el Comité prosiguiera su labor sobre los elementos técnicos.³⁹

Unas de las cuestiones importantes a considerar es que algunos Miembros siguen pensando que la armonización de las normas de origen no preferenciales servirá para facilitar el comercio mundial y por ello buscan intensificar los trabajos para concluir el programa de trabajo de armonización. Mientras que otros Miembros, consideran que el comercio mundial ha cambiado y por ende, las normas de origen no preferenciales no son necesarias e incluso deseables.

La Secretaría de la OMC hizo una exposición sobre la transposición de los proyectos de normas de origen no preferenciales a versiones más recientes de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA). El Presidente observó que 47 Miembros aún no habían notificado sus normas de origen no preferenciales y los instó a hacerlo a la mayor brevedad posible.

Concluida la reunión, el Comité eligió al Sr. Ken Chang-keng Chen (Taipei Chino) como nuevo Presidente. El Sr. Chen ha sido por 30 años funcionario de aduanas.

2.5.2 Anexo II Declaración Común Acerca de las Normas de Origen Preferenciales

La Organización Mundial de Comercio ha otorgado reconocimiento a aquellos miembros que aplican normas de origen preferenciales a la luz del artículo XXIV del GATT, el cual permite el establecimiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio, conviene asegurar que dentro de los acuerdos comerciales preferenciales, ya sean estos de carácter contractual o autónomo las siguientes:

- En las decisiones administrativas de aplicación general se definan claramente las condiciones que han de cumplirse.
- Que la elaboración de las normas de origen sea sobre la base de criterios positivos, dejando las operaciones que no confieren origen como elementos aclaratorios de los primeros.
- Adicionalmente los países miembros se comprometen “prontamente” facilitar las normas de origen de carácter preferencial conjuntamente con el listado de los acuerdos correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionadas con las normas de origen en vigor; y comunicar las modificaciones o innovaciones en materia de normas de origen.

2.6 Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros

El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), a la luz del Convenio de Bruselas, se creó en 1950⁴⁰ con el propósito de preparar los aspectos técnico como el arancel aduanero común y la nomenclatura necesarios para el establecimiento de una unión aduanera europea. El Consejo fue la única organización internacional de carácter técnico encargada de la armonización de las reglas técnicas y prácticas aduaneras. En la actualidad dicho Consejo se ha transformado en la Organización Mundial de Aduanas⁴¹.

³⁹ Según http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc9_s/brief_idc_s.htm. Visitado en junio 2014.

⁴⁰ Convenio estableciendo un Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 15 de diciembre, 1950, en vigor desde el 4 de noviembre de 1952. V. 157 UNTS 129.

⁴¹ El Consejo de Cooperación Aduanero pasó a denominarse Organización Mundial de Aduanas el 24 de enero de 1995. Actualmente cuenta con 176 países miembros, entre ellos Argentina.

EL CCA está integrado por más de ciento treinta países y su tarea principal consta de tres aspectos aduaneros esenciales: la nomenclatura, analizando la que deben seguir los nuevos productos y los problemas en la aplicación del Sistema Armonizado, el valor en aduana, resolviendo las dificultades derivadas de la ejecución del Código resultante de la Ronda de Tokyo, y las reglas de origen, llevando a cabo una importante labor recopilatoria de las reglas de origen aplicadas por los Estados miembros⁴², hasta llegar al programa armonizador que junto con el GATT lleva realizando desde 1995.

El Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto, Anexo K) del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) es el primer instrumento de carácter internacional que regula las reglas de origen y las analiza como procedimiento aduanero a través de ciertas definiciones y criterio que confieren origen y método. El objetivo es disminuir las asimetrías existentes entre los regímenes aduaneros resultantes de la posguerra y que pudieran obstaculizar el comercio internacional⁴³.

2.6.1 Convenio de Kyoto (1973)

El 18 de Mayo de 1973 concluyó el convenio de Kyoto sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros y entró en vigor el 25 de septiembre de 1974, con una trascendencia significativa para el comercio internacional en razón que constituye la tipología, forma y noción actual de las normas de origen establecidas en 1973, de procedimientos aduaneros, dos de cuyos numerosos anexos se dedicaron a este tema.⁴⁴

El convenio cuenta con 3 de sus anexos dedicados a las reglas de origen, desde los aspectos normativos para determinar la procedencia originaria de una mercadería, las pruebas documentales correspondientes y el control de dicha evidencia.⁴⁵

2.6.2 Convenio de Kyoto modificado (1999)

La OMA reconoció que era necesario realizar cambios al Convenio original de 1973 y luego de varios años de revisión, en Bruselas, surge el Convenio de Kyoto modificado, cuyas enmiendas están contenidas en el protocolo de enmiendas concluidas el 29 junio de 1999. El objetivo es disminuir las divergencias existentes entre los regímenes aduaneros de los distintos países y que de alguna manera obstaculicen el comercio internacional, orientándose a alcanzar un alto grado de simplificación y armonización de los regímenes aduaneros mundiales.

Este Convenio es importante debido a la necesidad de construir regímenes aduaneros modernos y eficaces. Desde la entrada en vigor del Convenio en 1974, ha surgido muchos progresos importantes en la faz del comercio internacional, como por ejemplo un alto crecimiento del comercio a través de la globalización, crecimiento rápido del transporte internacional, el establecimiento de la OMC, la reducción de las barreras arancelarias a través de la OMC, así como la supresión de barreras no arancelarias, etc.

El Convenio modificado es mucho más fácil de comprender, de adherirse, ejecutar, adaptarse al mundo cambiante y más difícil de evadir las obligaciones.

2.6.3 La revisión del Convenio: el Comité Técnico Permanente de la OMA (CTP)

El CTP propuso al Consejo iniciar trabajos de revisión debido a la necesidad de las nuevas demandas del comercio internacional.

⁴² V. CUSTOM COOPERATION COUNCIL: Compendium of Rules of Origin of Goods, Bruselas, 1986 y modificaciones de 1988 y 1990.

⁴³ Debido a la crisis generada a finales de la Segunda Guerra Mundial especialmente en Europa Occidental, se genera la necesidad de reactivar el comercio y eliminar cualquier obstáculo que evita esta acción.

⁴⁴ Los anexos sobre reglas de origen entraron en vigor el 6 de diciembre de 1977. Ver texto del Convenio en Decisión del Consejo 75/199/CEE relativa a la conclusión del Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y a la aceptación del Anexo relativo a almacenes aduaneros, DOCE, 1975, L 100/1 y el texto de los Anexos relativos a reglas de origen en Decisión del Consejo 77/415/CEE relativa a la aceptación en nombre de la Comunidad, de varios anexos al Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, DOCE, 1977, L 166/1.

⁴⁵ Abordados respectivamente en los anexos D1, D2 y D3 del citado Convenio.

Dispuesto por el artículo 6 del actual convenio, le corresponde al Comité Técnico Permanente las siguientes funciones principales:

- Preparar los nuevos anexos para que el Consejo los pueda adoptar con el objeto de incorporarlos al Convenio;
- Proponer al Consejo los proyectos de enmiendas del presente Convenio o de los Anexos que estime necesarios.

Las principales modificaciones al Convenio son las siguientes:

- a) El Convenio modificado abarcará no sólo los regímenes aduaneros sino también las “prácticas aduaneras”. Los “**regímenes aduaneros**” haciendo referencia al tratamiento aplicado por la aduana a las mercancías. Las “**prácticas aduaneras**” cubren otras reglas que no se aplican directamente a las mercancías sino que regulan otras actuaciones vinculadas con el tratamiento aplicable a las mercancías. Por ejemplo, los lugares habilitados para la llegada de los medios de transporte al territorio aduanero de un país, los recursos de apelación, el uso de la informática, derechos y obligaciones de las personas que intervienen en el despacho de las mercancías.⁴⁶
- b) El convenio revisado está dividido en tres partes: el *cuerpo* del Convenio y el *Anexo General* y los *Anexos específicos*. Los dos primeros sin de aceptación obligatoria para las partes mientras que la última son opcionales. A continuación se describen brevemente cada uno de estos elementos.
 - El **cuerpo** del Convenio contiene un Preámbulo y 20 artículos que tienen por objetivo regular el ámbito de aplicación, las previsiones relativas a definiciones, estructura, gestión del convenio, alcances, Partes Contratantes, derechos de votación, administración del Convenio, suscripción, entrada en vigor y enmiendas, etc.
 - El **Anexo General**, una particularidad en este anexo es que su aceptación debe ser obligatoria para todas las partes que regula las siguientes cuestiones divididas en 10 capítulos:
 - Principios generales
 - Definiciones
 - Derechos de aduana e impuestos (liquidación, recaudación, pago diferido y devolución)
 - Establecimiento de garantías
 - Control Aduanero
 - Uso de la tecnología informática
 - Relación entre la aduana y los intermediarios
 - Disponibilidad de la Información
 - Recursos o reclamaciones en materia aduanera.

Además, se incluyen disposiciones que regulan las formalidades del despacho, las funciones de la aduana y los procedimientos aduaneros.

- Los **Anexos específicos** contienen definiciones, normas, prácticas recomendadas y directivas cuya aplicación no es obligatoria por las partes contratantes. Trata los siguientes puntos:
 - Llegada de mercancías y almacenamiento temporal
 - Importación (definitiva, reimportación en el mismo estado, admisión temporal)
 - Exportación definitiva
 - Depósitos y Zonas francas
 - Tránsito, transbordo y cabotaje
 - Perfeccionamiento activo y pasivo, reintegro (“drawback⁴⁷”) y transformación
 - Importación o Internación temporal para reexportación en el mismo estado
 - Infracciones aduaneras

⁴⁶ intranet.comunidadandina.org/Documentos/DInformativos/sgdi183.doc

⁴⁷ Restitución o devolución, total o parcial, de los derechos de importación u otros impuestos internos sobre materias primas o mercancías importadas, cuando son reexportadas, ya sea con un mayor grado de elaboración o formando parte, en mayor o menor proporción, de otros artículos que se exportan.

- Procedimientos especiales (Viajeros, tr6fico postal, veh6culos comerciales, provisiones y env6os de socorro)
- Origen de las mercanc6as (reglas, pruebas y control de las pruebas documentales).

El Comit6 T6cnico Permanente se constituir6 como Comit6 de Gesti6n del Convenio y en 6l podr6n estar representadas todas las Partes Contratantes sean o no miembros del Consejo (OMA).

La entrada en vigor del presente convenio revisado sera tres meses despues que cinco Estados lo firmen sin reserva de ratificaci6n. Los Anexos Espec6ficos y sus Cap6tulos entrar6n en vigor tres meses despu6s de que cinco Estados los hayan aceptado⁴⁸.

Cabe destacar, que dicho convenio revisado no contiene disposiciones de car6cter autoaplicativo, sino s6lo est6ndares y pr6cticas recomendadas. Cada parte contratante es libre de ratificar los anexos espec6ficos que juzgue convenientes.

⁴⁸ Considerando que la Uni6n Europea, Jap6n y Canad6 lo ratificaron previamente, el impulso m6s significativo al convenio lo representa su adopci6n por los Estados Unidos en diciembre de 2005. La India y Croacia ratificaron el convenio en noviembre de 2005, llegando a 40 el n6mero de partes contratantes (actualmente 42 con los Estados Unidos y Luxemburgo), cifra requerida por el instrumento internacional para su entrada en vigor.

CAPITULO III: NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES Y LA DELCARACION COMUN DENTRO DEL MARCO DE LA OMC

Las normas de orígenes preferenciales tienen orígenes desde la época colonial, donde algunos países Europeos concedían trato preferencial a productos procedentes de sus territorios y a terceros países aplicaban aranceles más altos u otras medidas proteccionistas. Los acuerdos de integración regional se fueron expandiendo en Europa, América Latina y África, por lo cual el uso de dichas normas ha incrementado.

El Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen dentro del marco de la OMC se establece una Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferencial.

En el apartado 2 de este Anexo II se indica que: *“A los efectos de la presente Declaración Común, se entenderá por normas de origen preferencial las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicadas por un Miembro para determinar si a un producto le corresponde recibir el trato preferencial previsto en virtud de regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que van más allá del párrafo 1 del Artículo I del GATT de 1994”* (Trato de nación más favorecida).

El origen preferencial se trata de la concesión de un trato arancelario más favorable, en muchos casos reducidos o nulos, que se otorga a productos del mercado internacional siempre y cuando esté establecido en un acuerdo comercial entre dos o más países (Acuerdo convencional o recíproco) o bien se haya designado unilateralmente a favor de ciertos países (Régimen autónomo). Sin embargo, esta cuestión es incompatible con la Cláusula de Nación más favorecida (CNMF), pero a su vez está permitida bajo el artículo XXIV del GATT como una excepción para expandir el comercio mediante los acuerdos de libre comercio y uniones aduaneras.

El trato preferencial se da en un contexto de acuerdo de libre comercio, uniones aduaneras o bien, puede ser de carácter unilateral. Su aplicación crea principalmente sistemas arancelarios preferenciales, aunque también puede implicar la eliminación de limitaciones cuantitativas, como contingentes, cupos, licencias, etcétera.

Estas preferencias se otorgan a través de regímenes contractuales como el Tratado Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)⁴⁹ o bien por otros medios como los regímenes autónomos o unilaterales, por ejemplo el que la Unión Europea le otorga a Ceuta Y Melilla. En principio la concesión de manera unilateral implica un arancel preferente, por lo cual, el principio de nación más favorecida (NMF) es una clave fundamental en el comercio internacional ya que señala la obligación que tiene un miembro del acuerdo a otorgar a todo Estado miembro una ventaja, privilegio, beneficio, etc. que le haya concedido a un tercer Estado parte o no del acuerdo.

Se considera que las normas de origen preferenciales son más restrictivas que las no preferenciales y esto se debe a que se intenta impedir que se produzca la “desviación del comercio” o triangulación, que implica que un producto sea transbordado a un país que goza de una preferencia y que al momento de la importación dicho producto pueda obtener el trato preferencial previsto en el acuerdo comercial preferencial. Por otro lado, las normas de origen pueden convertirse en instrumentos no arancelarios de protección cuando la producción interna se encuentra ante requisitos difíciles de cumplir.

3.1 Los 3 tipos de normas de origen principales:

3.1.1 Régimen preferencial autónomo

Los regímenes autónomos son aquellas concesiones otorgadas de manera unilateral y libre como el Sistema Generalizado de Preferencia (SGP).⁵⁰

⁴⁹ El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un acuerdo regional entre Estados Unidos, México y Canadá. Crearon una zona de libre comercio y entro en vigor el 1 de enero de 1994.

⁵⁰ El SGP surge en la década del sesenta siendo adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo, UNCTAD por sus siglas en ingles.

El SGP es un instrumento de política comercial por el cual los países industrializados conceden, de forma no discriminatoria y sin exigir reciprocidad, beneficios mediante la reducción o eliminación total de los aranceles a mercaderías que sean originarias de los países en desarrollo.

Por lo general los bienes primarios agrícolas, mineros o insumos industriales son aquellos productos que se benefician de dicha preferencia.

3.1.2 Régimen contractual recíproco

Surgen de las obligaciones recíprocas que contraen los países en el marco de acuerdos, ya sea bilaterales o regionales, como por ejemplo el MERCOSUR (Mercado Común del Sur), El NAFTA, etc.

Según Garay J.L y Cornejo, R (2001) los acuerdos garantizan el acceso preferencial recíproco permanente al mercado de cada una de las partes, como una forma de complementación de las economías regionales a través del libre comercio.

El tratado de libre comercio (TLC) y la Unión Aduanera (UA) son dos tipos de acuerdo regional que se encuentran amparados en el marco del GATT.

3.1.2.1 Tratado de Libre comercio:

Según el art. XXIV del GATT, una ZLC es *“un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y demás medidas comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.”*⁵¹

En el documento titulado “Introducción a la teoría de la Integración Económica” de Pablo Perella Berdún⁵² hace referencia a los efectos de su constitución, describiendo lo siguiente:

“En primer lugar, el mantenimiento de tasas arancelarias diferenciales contra terceros países creará posibilidades para que países miembros sufran desviaciones en el comercio, la producción y la inversión. Esto sucederá cuando se importe desde el resto del mundo vía el país miembro con aranceles más bajos a los demás y el libre comercio zonal haga llegar esos bienes a todos los consumidores de los países miembros. Si bien desde el punto de vista del bienestar económico este proceso no puede ser objetado, políticamente para los miembros no sería tolerable y haría peligrar el avance de integración.

Asimismo puede generarse una estructura no económica de la producción. Esto sucederá por el probable desplazamiento de la producción de manufacturas que tienen un elevado porcentaje de insumos importados de extrazona desde los países miembros con altos aranceles hacia los de aranceles más bajos. El porqué de la ineficiencia económica se debe a que esta redistribución de la inversión productiva no seguirá los lineamientos de la ventaja comparativa, sino más bien las diferencias de aranceles. (Los empresarios medirán los diferenciales de tarifas contra las diferencias de los demás costos de fabricación en los países miembros).”

La solución planteada para esta cuestión, tiene que ver con determinar el *origen* (lugar de producción) y la *procedencia* (lugar desde el cual se importa el bien) de la mercadería. El medio más idóneo, a nivel internacional son los certificados de origen emitidos por organismos oficiales.

3.1.2.2 Unión Aduanera:

Según el GATT *“Una Unión Aduanera debe entenderse como la sustitución de 2 o más territorios aduaneros por uno solo, de manera que (I) los aranceles y otras restricciones al intercambio, sean elimi-*

⁵¹ GATT: Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Ginebra, 1969, Vol. IV, Parte III, Artículo XXIV, Sec. 8(b).

⁵² II. Zona de libre comercio, pág. 17.

nados en cuanto a lo substancial del comercio..., y (II) se apliquen, en lo general, los mismos aranceles y regulaciones, por parte cada uno de los miembros de la Unión, al comercio con aquellos territorios que no pertenecen a la misma.”

La UA aplica un arancel externo común y requisitos comunes que aplican a los productos que no son parte de la unión, es decir terceros países. Entonces los productos que entren por las aduanas de cualquiera de los países miembros de la unión, se determinará su origen y se aplicará el arancel correspondiente. En consecuencia no hay triangulación.

3.1.3 Régimen contractual no recíproco

Dentro del marco de sistemas regionales de integración suele otorgarse concesiones de manera unilateral, como por ejemplo los Acuerdos de Alcance Parcial⁵³ entre las Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)⁵⁴. El fin es ayudar a promover el desarrollo a aquellos países que lo necesiten, por el cual se compone una lista de países y productos específicos que se beneficiaran de dichas preferencias concedidas por un grupo de países, el cual será revisado anual o bianualmente.

3.2 Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferencial.

El Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC tiene como objeto de asegurar la transparencia del sistema y es por ello que los países miembros acordaron proporcionar a la Secretaría de la OMC una lista de normas preferenciales, incluyendo los acuerdos preferenciales de los cuales ya son miembros, así como asegurarse de⁵⁵:

- ✓ Cuando se refiera a las decisiones administrativas de aplicación general se debe definir claramente las condiciones que tengan que cumplirse. En particular:
 - ✓ Cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria se debe especificar las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria;
 - ✓ Se debe indicar el método de cálculo cuando se aplique el criterio de porcentaje Ad Valorem.
 - ✓ En cuanto al criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera el origen preferencial;
- a) Las normas de origen no deben ser utilizadas como instrumentos para perseguir, directa o indirectamente, objetivos comerciales.
- b) Las normas de origen no proveen por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional. No deben imponer condiciones ni cumplimientos indebidos como requisito para determinar el país de origen. Sin embargo, podrán incluirse los costos no directamente relacionados con la fabricación o elaboración a efectos de la aplicación de un criterio basado en el porcentaje ad valorem que sea conforme a lo dispuesto en el apartado a);
- c) Las normas de origen no pueden ser más rigurosas, para la importación y exportación, que las que se apliquen para determinar si un producto es o no de producción nacional, ni discrimine entre otros miembros, sea cual fuere la afiliación de los fabricantes del producto afectado;

⁵³ Los Acuerdos de Alcance Parcial son aquellos Acuerdos en los que participan dos o más países miembros. Estos acuerdos podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14° del Tratado de Montevideo 1980. Las normas básicas y de procedimiento que regulan estos acuerdos, están contenidas en la ALALC/CM/Resolución 2, de 12 de agosto de 1980 del Consejo de Ministros.

⁵⁴ Por su flexibilidad, estos acuerdos se han constituido en el instrumento más utilizado en la integración regional, de allí que el comercio negociado en este tipo de Acuerdos ha sido el que ha mostrado mayor dinamismo dentro del conjunto del comercio intrarregional. Fuente: http://www.aladi.org/nfsaladi/arquitec.nsf/VSTITIOWEB/Inf_acuerdos_de_alcance_parcial_acdos_ultima_visita_julio_2014.

⁵⁵ Organización Mundial de Comercio (OMC), Reglas de origen, Ginebra 1998.

- d) Las normas de origen deben ser administradas de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable.
- e) Basar las normas en criterios positivos,
- f) Publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general según lo establecido en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994;
- g) El tiempo para presentar los dictámenes sobre la determinación de origen preferencial no debe emitirse después de los 150 días, siempre que haya presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes para ser aceptadas deben presentarse antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán aceptarse en cualquier momento posterior. Los dictámenes tienen validez por 3 (tres) años, también estarán a disposición del público.
- h) Cuando se agreguen nuevas normas o modificaciones no deben ser aplicadas retroactivamente.
- i) Autorizar que las medidas administrativas puedan ser modificadas, revisadas e incluso anuladas por tribunales o instituciones independientes de la autoridad que la haya emitido.
- j) Toda información confidencial no puede ser revelada sin autorización de la persona o gobierno que la haya facilitado, salvo en caso que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

Una debilidad importante que tiene el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC es la separación u omisión de las normas de origen preferenciales dejando el campo libre a los países miembros de un TLC opten por utilizar las normas de origen armonizadas o bien aplicar los principios de la Declaración Común, los cuales no son vinculantes.

3.3 Novedades de la OMC⁵⁶

3.3.1 Normas de Origen en la reunión de 2013

En la reunión del 26 de septiembre de 2013 del Comité de Normas de Origen, el Presidente, Sr. Marhijn Visser (Países Bajos), informó de que las consultas informales que había mantenido habían puesto en claro que los Miembros de la OMC continuaban divididos acerca de la conveniencia de seguir con el trabajo encaminado a terminar las negociaciones con miras a armonizar las normas de origen no preferenciales.

3.3.1.1 Consejo del Comercio de Mercancías:

En 1995 dieron inicio estas negociaciones, y a pesar de los significantes progresos obtenidos respecto a miles de líneas arancelarias, en el 2007 se interrumpieron debido a diferencias en cuanto a si las normas de origen armonizadas debían emplearse también en el marco de la aplicación de otros instrumentos de política comercial, como las medidas antidumping, o no. En Julio de 2007, el Consejo General recomendó que se frenaran los trabajos de armonización hasta que se recibieran nuevas orientaciones de su parte.

En la reunión, Canadá estaba de acuerdo con el Presidente con que había diferencias de opinión fundamentales entre los Miembros sobre el camino a seguir. Australia y los Estados Unidos apoyaron al Canadá.

La Unión Europea dijo que la globalización de las actividades manufactureras ha aumentado la importancia de terminar el trabajo de armonización, y que sus exportadores tenían que hacer frente a

⁵⁶ Véase Página oficial www.wto.org

la inquietud creada por las obligaciones en materia de etiquetado debido a la existencia de diferentes normas de origen nacionales.

China expresó que los Miembros continuaban viéndose afectados por esa diferencia entre las normas de origen. La India afirmó que sus exportadores tropezaban con dificultades en materia de etiquetado debido a la maraña de normas de origen existentes. Suiza y el Tapei Chino también estaban de acuerdo de que el Comité continuara su labor sobre la armonización de las normas de origen no preferenciales.

El Comité adoptó su informe de 2013 al Consejo del Comercio de Mercancías, en donde se facilitaba información detallada sobre las diferencias de los Miembros respecto del trabajo de armonización.

Al finalizar la reunión, el Presidente dijo que celebraría consultas con las delegaciones después de la Conferencia Ministerial de Bali con el fin de establecer un orden del día para la próxima reunión del Comité, prevista para el 10 de abril de 2014.

3.3.2 Normas de Origen en la reunión 2014.

El 10 de abril de 2014 el Comité de Normas de Origen acordó medidas para la aplicación de la decisión que se llevó a cabo en la Novena Conferencia Ministerial de Bali sobre poner en práctica la decisión relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA). Con dicha decisión se conseguirá que las normas de origen recíprocas para los PMA sean transparentes y simples y que tengan en cuenta las capacidades productivas de los PMA.

3.3.2.1 Comercio y el desarrollo

El Comité aprobó la siguiente propuesta por el Presidente, Sr. Marhijn Visser (Países Bajos):

En primer lugar, los Miembros tendrán que notificar lo antes posible la introducción o modificación de cualquier norma de origen preferencial que perjudique a las importaciones de productos procedentes de PMA. Dichas notificaciones deben presentarse con arreglo al procedimiento habitual establecido. En el caso de que ya se hayan presentado las notificaciones, tendrán que velar porque la información sea precisa y esté completa.

En segundo lugar, el Comité analizará cualquier notificación nueva en su siguiente reunión. Los Miembros podrán tener un intercambio de preguntas y respuestas sobre las bases de las notificaciones tratadas.

En tercer lugar, el Comité reunirá la información adquirida y tomará nota de las observaciones formuladas. Esta será la base del informe que presentará al Consejo General y al Subcomité de PMA.

Además, el Comité también aprobó la iniciativa del Presidente de aumentar las actividades de intercambio de información sobre las normas de origen aplicables a los PMA.

En nombre de los PMA, Uganda acogió favorablemente las propuestas del Presidente y propuso que la aplicación de la decisión de Bali pasará a ser un punto permanente de orden del día del Comité. Camboya y Nepal apoyaron la declaración de Uganda.

Los E.E.U.U., Turquía, el Japón, la India, el Canadá, China y Corea marcaron su responsabilidad con la facilitación del comercio de los PMA y apoyaron las propuestas del Presidente.

Las normas de origen se utilizan para garantizar que solamente los productos originarios de los PMA se beneficien de las preferencias comerciales que se han otorgado a esos países.

La decisión de Bali conlleva una serie de directivas multilaterales para las normas de origen que los Miembros de la OMC pueden adaptar a sus programas de preferencias no recíprocas para los PMA. Que deberían facilitar el cumplimiento por los PMA de las condiciones necesarias para que sus exportaciones se beneficien de acceso preferencial a los mercados.

Dichas directrices recomiendan que las normas de origen preferenciales y las prescripciones en materia de documentación vinculadas sean lo más clara y sencillas posible.

La decisión también exige que los miembros presenten a la OMC sus normas de origen preferenciales aplicables a los PMA con el fin de aumentar la transparencia, así como la incorporación de prácticas óptimas. Los órganos componentes de la OMC también analizarán anualmente estas normas de origen.

3.3.2.2 Programa de trabajo de armonización

El presidente notificó de sus consultas con las delegaciones sobre un posible camino a seguir para el programa de trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales.

Esas negociaciones iniciaron en 1995 y se interrumpieron en 2007 debido a divergencias en cuanto a si las normas de origen armonizadas debían aplicarse también en el marco de la aplicación de otros instrumentos de política comercial, como las medidas antidumping. En Julio de 2007, el Consejo General sugirió que se interrumpieran los trabajos de armonización hasta que se obtuvieran nuevas orientaciones de su parte, y que el Comité continuara su labor sobre los elementos técnicos.

El presidente señaló que seguía habiendo disconformidad sobre esta cuestión en el Comité:

Algunos miembros continúan pensando que la armonización plena de las normas de origen no preferenciales favorecen el comercio mundial y por ello son partidarios de acrecentar los trabajos para finalizar el programa de trabajo de armonización.

Otros miembros piensan que el comercio mundial ha cambiado hasta tal punto que las normas armonizadas ya no son indispensables. De hecho, algunos de ellos creen inclusive que las normas de origen no preferenciales no son deseables.

3.3.2.3 Otras cuestiones

La Secretaria de la OMC hizo una presentación sobre la transposición de los proyectos de normas de origen no preferenciales a versiones más actuales de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

El Presidente notó que 47 Miembros aún no habían informado sus normas de origen no preferenciales y los instó a la mayor brevedad posible.

Al terminar la reunión, el Comité nombró por aclamación al Sr. Ken Chang-Keng Chen (Taipei Chino) como nuevo Presidente. El Sr. Chen elogió el liderazgo ejercido por el Sr. Visser durante el último año. Agregó que esperaba que sus 30 de años de experiencia como funcionario de aduanas le favorecieran en su labor de Presidente.

CAPITULO IV: ADMINISTRACION DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Los criterios de origen, son los mismos tanto para las normas preferenciales, como para las no preferenciales, no obstante, la diferencia radica en la existencia de ciertas normas específicas para un producto que se encuentra dentro de las negociaciones entre las partes contratantes.

La administración de las normas de origen, más allá de la profundización al cual llegue el proceso de integración, debe considerar tres aspectos fundamentales: *criterios para la determinación de origen, certificado de origen y solución de diferencias*. Luego de determinar el criterio de origen, éste debe certificarse antes de ser embarcado por el país exportador ya que es obligatorio presentar el certificado de origen junto a los documentos de exportación. Aun así, los acuerdos de integración contienen provisiones sobre solución de controversias en caso de existir diferencias sobre las normas de origen.

4.1 Criterios de determinación de origen

Según Luis Jorge Garay S. y Rafael Cornejo⁵⁷ *“Los regímenes de origen asignan a una mercancía la condición de originaria cuando se produce u obtiene enteramente en los países miembros del ALC. En caso de utilizar insumos importados de terceros países, el cumplimiento de los niveles exigidos de transformación sustancial se determina por medio de la aplicación de algunos de los siguientes criterios: cambio o salto de clasificación arancelaria, valor de contenido nacional o regional incorporado en los países miembros del acuerdo y Ejecución de determinados procesos técnicos o utilización de ciertos insumos en la actividad productiva.”*

La finalidad de los criterios es garantizar que las mercaderías hayan sido producidas en los países involucrados, para ello es necesario tener un control a través de los distintos procedimientos y criterios para determinar el origen del mismo.

Cuando los bienes han sido producidos en su totalidad dentro del territorio del país exportador, como por ejemplo de un producto agrícola, el origen es claro (ver cuadro número 1). Sin embargo, cuando se ha incluido materiales importados de terceros países al proceso productivo de un bien puede dar lugar a dudas. Entonces, las normas de origen son utilizadas con el fin de eliminar dichas dudas y los criterios de clasificación constituyen el aspecto central de los regímenes de origen de los acuerdos comerciales pero a su vez, existen otros aspectos vinculados que adquieren importancia como es el caso del proceso administrativo de certificación y control en sede aduanera sobre el cumplimiento de ciertos requisitos de origen.

Por lo tanto, podemos decir que existen dos criterios básicos:

- El criterio de los productos enteramente obtenidos y
- El criterio de transformación sustancial.

4.1.1 Criterio de los productos enteramente obtenidos:

Son aquellos que no contienen ningún material importado en su proceso de elaboración.

⁵⁷ En su documento de trabajo para el BID-INTAL, titulado “Metodología para el análisis de régimen de origen”, aplicación en el caso de las Américas. Septiembre de 2001.

Cuadro 1: *bienes producidos íntegramente dentro del territorio del país exportador.*

Reglas de Origen: producidos íntegramente	
(a)	productos minerales extraídos de su suelo, de sus aguas territoriales o del fondo de sus mares u océanos;
(b)	productos del reino vegetal cosechado o recogido en este país;
(c)	animales vivos nacidos y criados en este país;
(d)	productos obtenidos de animales vivos en este país;
(e)	productos de caza o de pesca practicadas en este país
(f)	productos de pesca marítima y otros productos extraídos del mar por embarcaciones de este país;
(g)	mercancías obtenidas a bordo de buques-factorías de este país, solamente a partir de los productos indicados en el párrafo f) anterior;
(h)	productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de aguas territoriales del país, siempre y cuando este país tenga derechos exclusivos de explotación de este suelo o subsuelo;
(i,j)	los desechos y desperdicios provenientes de operaciones de transformación o de perfeccionamiento y artículos fuera de uso, recogidos en este país y útiles únicamente para la recuperación de materias primas; y
(k)	mercancías producidas en este país solamente a partir de los productos indicados en los párrafos a) a ij) anteriores.

Fuente: <http://www.comunidadandina.org>

4.1.2 Criterio de transformación sustancial:

Dentro del anexo K del Convenio de Kyoto de Simplificación y Armonización de las normas de origen, se encuentra el modo de determinar el país de origen⁵⁸ en el que se haya llevado a cabo la última transformación, fabricación o procesamiento, según la cual se confirió al producto su carácter esencial.

Existen tres criterios para determinar el origen de la mercadería manufacturada, dichos criterios ayudarán a entender cuando se lleva a cabo una “**transformación sustancial**”. Son criterios que se utilizan cuando los materiales no son originarios.

A) Cambio o salto de clasificación arancelaria:

Este método se basa en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado). Este sistema de clasificación, organizado de manera jerárquica y por sectores productivos, sirve para identificar las mercancías en las distintas etapas de transformación. Por esta razón, y porque prácticamente la totalidad de los sistemas comerciales lo utilizan, el Sistema Armonizado dota de gran objetividad al criterio del salto arancelario (Asakura, 1993; Forrester y Tashi, 2005).

⁵⁸ País de Origen.- El convenio de Kyoto define al país de origen de una mercancía, aquel en el cual una mercancía ha sido íntegramente producida, transformada o fabricada

Un cambio de partida significa un cambio de clasificación arancelaria de los insumos y materiales con relación al producto final. O sea, cambios en los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado ya que consiste en identificar si un producto es el resultado de la transformación sustancial teniendo en cuenta la partida arancelaria (Ver cuadro 2) del producto terminado y los insumos extranjeros utilizados en el proceso productivo.

Cuadro 2: Posición arancelaria según el Nomenclador Común del Mercosur (N.C.M)

<p>Partida arancelaria:</p>
<p>Está conformada por 8 dígitos:</p>
<ul style="list-style-type: none">• Los dos primeros corresponden al número de capítulo.• Estos con los dos siguientes constituyen el número de partida.• El quinto y sexto dígito constituyen el nro. de subpartida.
<p>El código que se forma con los seis dígitos se conoce con el nombre de “Código del Sistema Armonizado”. Hasta aquí la posición es de uso universal y obligatorio para todos los países adheridos al mismo. Los últimos dígitos que pueden ser dos como en el caso de Argentina, o tres o cuatro, corresponden a la nomenclatura nacional; con la finalidad de que cada posición arancelaria pueda tener todas las aperturas que la política económica de esos Estados o agrupaciones hagan necesarias, según la diversidad de los tratamientos tributarios que apliquen a las mercaderías que exportan e importan.</p>
<p>Ejemplo:</p>
<p>Sección 1: Animales vivos y productos del reino animal</p>
<p>Capítulo 1: Animales vivos</p>
<p>Partida 01.01.: caballos, asnos, mulos y.....</p>
<p>Subpartida: 01.01.11.: Caballos de pura raza</p>
<p>Item 01.01.19.00.: Los demás caballos de pura raza “de la partida “</p>
<p>Item.01.01.20.00.: Los demás asnos, mulos y.....</p>
<p>Item 01.06.00.00.: Los demás animales vivos</p>
<p>En el Nomenclador se establecen también los derechos de exportación, los aranceles de importación, tasas, tributos y reintegros</p>

Fuente: <http://primeraexportacion.com.ar/documentos-tecnicos/233-nomenclatura-arancelaria-del-consejo-de-cooperacion-aduanera-ncca-diciembre-de-1950.html>

Es el cumplimiento de ciertos cambios, como mínimo, dentro de clasificación arancelaria entre la mercadería elaborada y los insumos y materiales de terceros países fuera del área integrada que son utilizados en los procesos productivos. Sin embargo, uno de los problemas para dicha aplicación está vinculado con la ausencia de elementos suficientes e incapacidad técnica para determinar los cambios específicos de la clasificación arancelaria que permita garantizar el cumplimiento de una transformación sustancial equivalente en la producción de todas y cada una de las mercancías del universo arancelario. Según los autores Garay y Cornejo, ello se debe básicamente a que el SA no fue diseñado con el propósito de servir de instrumento único para la calificación del origen de las mercancías, sino para la clasificación de las mercancías según otros criterios de ordenamiento.

El criterio de transformación sustancial, que se encuentra establecido en la OMC, es cualitativo de tal forma que deja un margen de interpretación para que los Estados traten de establecer aquellas acciones que por su importancia dentro del proceso productivo son consideradas como parte de la transformación sustancial y aquellas que no deben formar parte de este criterio⁵⁹.

B) Valor de contenido nacional o regional⁶⁰ incorporado en los países miembros del acuerdo.

Cuando los insumos o productos terminados se clasifican dentro de la misma partida del Sistema Armonizado, en este caso nunca habrá un cambio. Por otro lado, hay muchos productos que contienen varios insumos extranjeros por lo cual es sumamente complicado verificar el cambio de partida de cada uno de ellos. En consecuencia, el cambio de partida arancelaria no es suficiente para garantizar que el producto terminado es resultado de una transformación sustancial.

El valor de contenido regional es la cuota máxima de insumos y materias primas, provenientes de terceros países, que puede utilizarse en el proceso productivo para que la mercadería pueda ser considerada como originaria de la zona integrada. En otras palabras, el valor de contenido regional (VCR) permite determinar si una mercancía califica como originaria cuando cumple con un determinado porcentaje mínimo de valor agregado regional requerido en el proceso productivo.

Este criterio adolece de diversas fallas, como las siguientes⁶¹:

- (i) tiende a penalizar el uso de técnicas más eficientes para ahorrar costos;
- (ii) resulta altamente sensible a los cambios en los factores determinantes del costo de producción entre países, como por ejemplo las tasas de cambio relativas, tasas de cambio, tasas de interés, los salarios, y las prestaciones laborales;
- (iii) puede aumentar el costo del proceso de administración de su cumplimiento, dada la necesidad de procedimientos contables, operativos y financieros exigentes y dispendiosos, tanto a nivel de las aduanas nacionales como de las propias empresas productoras;
- (iv) en el mismo sentido que los otros criterios para calificar el origen de las mercancías, tiende a reproducir iniquidades en la distribución de los beneficios entre países, al favorecer a países con aparatos productivos más integrados verticalmente y en general más complejos -como ocurre en el caso de las naciones industrializadas- pero con el agravante que penaliza a aquellos países con sueldos y salarios bajos, como los de menor desarrollo relativo.
- (v) resulta sensible -en algunas ocasiones de manera significativa- al método de cálculo del valor de contenido.

Para evitar que los insumos utilizados en el proceso productivo de una mercadería sean, en su totalidad, considerados inapropiados como originarios o no originarios existen conceptos que ayudaran a la clasificación de los materiales e insumos así como la contabilización de los respectivos valores en el valor contenido regional de la mercadería final.

El concepto **“roll down”** hace referencia a aquellos insumos importados que no satisfacen los requerimientos de origen impidiendo poder calificar la mercadería como originaria del país exportador. En este caso, el problema de identificar el país origen de la mercadería requiere importancia cuando posteriormente será utilizada como insumo para elaborar otro producto. Para evitar los distintos impactos entre los productos de distintos grados de integración vertical, es necesario aplicar una estricta clasificación de origen de los insumos primarios y elaboración. (Garay L.J, 2001)

A este criterio se lo conoce también como porcentajes ad-valorem, es decir, se utiliza porcentajes máximos (criterio de valor agregado) de contenidos importados del producto y porcentajes mínimos de contenidos doméstico o regional del producto, o valor agregado mínimo. En ambos casos se debe cumplir los porcentajes acordados para un producto importado que sea considerado originario de la región. En cuanto a los porcentajes mínimos de contenido regional es la más usada para medir la utilización

⁵⁹ José Manuel López Libreros: “Las normas de origen para las mercancías en el Sistema GATT-OMC”. http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_843_163-180__41D5957D207490F05867A8B422E62D4C.pdf

⁶⁰ El valor agregado de contenido nacional o regional (VCR) lo constituye la diferencia entre el valor del producto elaborado y el costo, generalmente CIF, de los insumos importados.

⁶¹ Véase Garay y Estevadeordal [1996].

de insumos regionales y así verificar el origen del producto terminado, ya que es más fácil que medir la utilización de insumos proveniente de terceros países.

La metodología para determinar los porcentajes consiste en separar los rubros de los componentes del producto y se traduce cuantitativamente en forma porcentual. Conjuntamente se establece la nacionalidad de cada uno de dichos componentes para llevar a cabo una sumatoria de los mismos. Si dichos porcentajes de componentes locales o regionales cumplen con los porcentajes negociados, el producto es considerado como originario y se beneficiará de las preferencias.

En cuanto al porcentaje de contenido regional se debe cuantificar las proporciones de los valores correspondientes al valor agregado y a los valores de los insumos y procesos de producción extranjeros. Si el primero es igual o mayor que los segundos, el producto es considerado originario.

Existen dos métodos para determinar el VCR: mediante el valor de transacción o mediante el costo neto del producto como base para llevar a cabo el cálculo del porcentaje.

- 1) El **valor de transacción** (VT): se debe cumplir un valor de integración nacional en relación al valor de transacción (FOB, CIF, EXW) del producto terminado. Se toma el valor determinado por los criterios de valoración aduanera,⁶² que es el precio detallado en la factura comercial de la compra-venta.
- 2) El **costo neto** (CN) está conformado por el costo total del producto (la suma de los costos de materiales de fabricación, manos de obra directa y costos de fabricación) menos los costos de comercialización, servicios posventa, embarque, embalaje, etc. Para calcular el porcentaje ad-valorem, al costo neto se le restan el valor de los materiales extranjeros usados en la fabricación del producto. Primeramente, se debe identificar todos los costos directos e indirectos que tenga relación con la fabricación de las mercaderías, luego, identificar los costos nacionales de aquellos incorporados e importados de países fuera de la región. Además, se debe cumplir con un costo mínimo local del 50%.⁶³

Este método se aplica principalmente a las mercaderías del sector automotriz en función de costos directos de producción.

Fórmula. $VCR = (CN / CN - VMN) * 100$

En donde:

CN = Valor de transacción del bien ajustado sobre la base del valor FOB.

VMN = Valor de los materiales no originarios utilizados en la producción.

Sin embargo la utilización de este criterio tiene algunos inconvenientes: es sensitivo a los cambios en los factores que determinan los costos de producción de los países; tasas de cambios, precios de materia prima, salarios, intereses bancarios. Otra desventaja es la manipulación de valores (valor CIF, valor FOB, EXW, etc.) y la complejidad (costo neto – registro contable). Por otro lado, las ventajas pueden ser generales para un sector, el porcentaje que es cuantitativo, y contempla condiciones económicas.

⁶² Ya sea que se use el método de cálculo de valor de transacción o el de costo neto, el valor de los materiales extranjeros se lleva a cabo en la mayoría países de acuerdo con el Código de Valor Aduanero de la OMC.

⁶³ Este porcentaje puede variar de producto a producto y de tratado a tratado.

Cuadro 3: Ejemplo valor de contenido regional- ALADI

Artículo 4.2: Valor de Contenido Regional	
<p>1. El valor de contenido regional de las mercancías se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $VCR = \frac{VT-VMN}{VT} \times 100$ <p>VT donde:</p> <p>VCR es el valor de contenido regional, expresado como un porcentaje;</p> <p>VT es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios del artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de conformidad con dicho acuerdo: y</p> <p>VMN es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 5. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios del artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de conformidad con dicho acuerdo.</p>	<p>2. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el porcentaje será de cuarenta por ciento (40%) para Ecuador y de cincuenta por ciento (50%) para Chile.</p> <p>3. Cuando una mercancía no es exportada directamente por su productor, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio de la Parte donde se encuentra el productor.</p> <p>4. Todos los registros de los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en el territorio de la Parte donde la mercancía se produce.</p> <p>5. Cuando el productor de una mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de una Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.</p> <p>6. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados por:</p> <p>a) otro productor en la producción de un material originario que es adquirido y utilizado por el productor de la mercancía en la producción de esa mercancía; o,</p> <p>b) el productor de la mercancía en la producción de un material originario de fabricación propia.</p>

Fuente: ACE N° 65 (Chile-Ecuador) del ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) mediante el artículo 4.2 del capítulo 4 de las Reglas de Origen.

⁶⁴ Los porcentajes del Artículo de Valor de Contenido Regional (VCR) previstos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se mantendrán mientras no sea modificada la Resolución 5 del Consejo de Ministros del 12 de agosto de 1980. Si las categorías de países cambian, el porcentaje se ajustará automáticamente.

C) Ejecución de determinados procesos técnicos o utilización de ciertos insumos en la actividad productiva

Para que la mercadería elaborada en la región sea calificada como originaria de la región, debe cumplir con ciertos requisitos que pueden referirse a operaciones técnicas o la utilización de determinados insumos o materias primas en la actividad productiva.

Lamentablemente, existe una ausencia de elementos de clasificación objetiva que garanticen el grado de transformación en la producción de distintas mercaderías, a esto debe sumarse las dificultades de disponer de un inventario actualizado de los procesos de producción que esté disponible en todo momento.

4.1.3 Operaciones o procesos mínimos

Dentro de los acuerdos comerciales sobre las normas de origen no preferenciales, se encuentra una forma inversa de las operaciones específicas de fabricación o elaboración donde las operaciones específicas de fabricación no bastan para conferir origen (el etiquetado, el embalaje⁶⁵, el envase, por ejemplo).

4.1.4 Norma de minimis o de tolerancia

Según Luis Jorge Garay S. y Rafael Cornejo⁶⁶ *“La norma de minimis o de tolerancia permite que una parte específica (en general entre un 10% y un 15%) del valor o el volumen del producto final sea no originaria sin que el producto final pierda su origen propio. En algunos Acuerdos se definen específicamente los componentes a los cuales se aplica esta norma. En otros Acuerdos existe una lista de componentes que no pueden estar incluidos en los productos autorizados o una lista de productos (Capítulos del SA, por ejemplo) a los cuales no se aplica la norma de tolerancia.”* Esta norma es de aplicación exclusiva a las normas de carácter preferencial ya que constituye un criterio flexible, dicho margen de tolerancia es aplicable a productos importados de terceros países para que sea originario de un país miembro de un acuerdo. Este margen se aplica en función del desarrollo industrial existentes entre los países que participan en un acuerdo.

4.1.5 Proceso específico de fabricación

Para que un producto se considere originario se deben determinar los procesos, esto es, producto por producto que hay que llevar a cabo en el país que se beneficia de las preferencias. Este criterio es muy útil para la resolución de problemas específicos y cuando se usan listas negativas⁶⁷ los productos puede escoger entre varios procesos que si les otorgaran origen.

Las normas de origen que están basadas en los procesos específicos, son difíciles de ser negociadas en un contexto multilateral, por ello no se encuentran en ningún sistema de clasificación internacional como el SA por ejemplo, en el caso del criterio de salto de partida arancelaria.

4.2 Certificado de origen

Por definición el certificado de origen es cuando dos o más países firman un acuerdo de carácter comercial, de igual o similar desarrollo económico, con el objetivo de aumentar los flujos comerciales generando creación de comercio para el bienestar de los individuos.

⁶⁵ El embalaje es un recipiente o envoltura que contiene productos temporalmente y sirve principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje. Véase: <http://es.wikipedia.org/wiki/Embalaje>. Con el objetivo de aplicar el método de porcentaje ad-valorem, para calificar el origen de las mercancías se tomará en cuenta el embalaje de las mercancías que son comúnmente vendidas al por menor.

⁶⁶ En su documento de trabajo para el BID-INTAL, titulado “Metodología para el análisis de régimen de origen”, aplicación en el caso de las Américas. Septiembre de 2001.

⁶⁷ Estipulan los procesos que no confieren origen.

El certificado de origen es un documento legal, puede ser electrónico si está previsto en el Acuerdo. Generalmente lo expide una entidad que puede ser privada o estatal, donde el exportador declara bajo juramento que las mercaderías cumplen con los requisitos para su elaboración, de esta manera, el país importador podrá beneficiarse de las preferencias pactadas en el acuerdo comercial.

En los ALC (Acuerdo de Libre Comercio) se definirá la autoridad o persona competente para gestionar dicho certificado, así como, los requisitos generales, el procedimiento de expedición, la validez de la prueba, etc. La autoridad competente puede ser la administración aduanera, un ministerio (de comercio, agricultura, etc.), una cámara de comercio, etc.

4.2.1 Formulario de Certificado de Origen del Convenio de Kyoto

El Convenio de Kyoto revisado, dentro del anexo específico “K” define al certificado de origen de la siguiente manera : “certificado de origen: un formulario específico que permite identificar las mercancías y en el cual la autoridad u organismo facultado para concederlo certifica expresamente que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un determinado país. Este certificado puede incluir, además una declaración del fabricante, del productor, del proveedor, del exportador o de otra persona competente.”

El Acuerdo de las Normas de Origen no hace referencia sobre las pruebas documentales, pero el Convenio de Kyoto Revisado, anexo K, cap. 2 menciona sobre las pruebas documentales de origen pero no hace diferencia entre las normas de origen preferenciales y no preferenciales. El formulario (un modelo se encuentra dentro del Convenio de Kyoto Revisado, anexo K) debe ser certificado por una autoridad competente dando fe que los productos incluidos tienen origen en un país determinado.

1. Exportador (nombre, domicilio, país)	2. Número CERTIFICADO DE ORIGEN		
3. Destinatario (nombre, domicilio, país)			
4. Datos relativos al transporte (si fuera necesario)			
5. Marcas y Números: Número y tipo de paquetes. Descripción de mercancías.	6. Peso bruto	7.	
8. Información adicional	<p>Por la presente se certifica que las mercancías mencionadas anteriormente son de origen :</p> <p>-----</p> <p>ORGANISMO CERTIFICANTE</p> <p>-----</p> <p>Lugar y fecha de emisión -</p> <p>-----</p> <p style="text-align: center;">Firma autorizada</p>		

4.2.1.1 Observaciones referentes a los casilleros del formulario modelo⁶⁸:

- **Casillero No. 1:** el término “exportador” puede sustituirse por “consignador”, “productor”, “abastecedor”, etc.
- **Casillero No. 2:** Deberá haber solamente un certificado de origen identificado por la palabra “original” al costado del título del documento. Si se emite un certificado de origen en reemplazo de uno que se hubiera perdido, el formulario sustitutivo deberá ser identificado por la palabra “duplicado” al costado del título del documento. Las copias del original o del formulario duplicado llevarán la palabra “copia” adyacente al título. Este casillero tiene por objeto también indicar el nombre (logotipo, emblema, etc.) de la autoridad de emisión y deberá dejar un espacio para otros propósitos oficiales.

⁶⁸ Según el apéndice II, Notas, punto 6 del Anexo K del Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2.

- **Casillero No. 3:** Los datos proporcionados en este casillero podrán ser reemplazados por el término “a la orden”, seguido eventualmente, del nombre del país de destino.
- **Casillero No. 4:** Este casillero podrá ser utilizado para información adicional sobre los medios de transporte, itinerarios, etc., que pueda ser insertada si así lo solicitara, por ejemplo, la autoridad emisora.
- **Casillero No. 5:** Si se requiere numerar artículos diferentes, esta indicación puede ser insertada preferentemente en el margen de este casillero o al comienzo de cada línea en el casillero. Se puede separar “Marcas y números” de “Cantidad y tipo de bultos” y “Descripción de mercancías” por una línea vertical. Si no se usa una línea vertical, estas informaciones deben ser separadas por un espacio adecuado. La designación de las mercancías puede ser completada con el número de la posición arancelaria del Sistema Armonizado aplicable, preferentemente, en el lado derecho de la columna. Si es necesario, las informaciones sobre los criterios de origen deberán figurar en este casillero, en cuyo caso deberán estar separadas de cuales quiera otra información por una raya vertical.
- **Casillero No. 6:** Normalmente, el peso bruto debe bastar para asegurar la identificación de las mercancías.
- **Casillero No. 7:** Esta columna se deja en blanco para cualquier detalle adicional que pudiera requerirse, tal como las medidas, o para hacer referencia a otros documentos (por ejemplo, facturas comerciales).
- **Casilleros No. 6 y 7:** Se puede colocar en uno u otro casillero, según corresponda, otras cantidades que el exportador pueda mencionar para facilitar la identificación de las mercancías.
- **Casillero No. 8:** Este lugar se reserva a los detalles de la certificación por las autoridades competentes (leyenda de certificación, estampillas, firmas, fecha y lugar de emisión, etc.) La redacción exacta del texto, etc., se deja a discreción de la autoridad emisora, sirviendo la redacción usada en el formulario modelo solamente como ejemplo. Eventualmente, este casillero puede ser usado también para una declaración firmada del exportador (o del abastecedor o fabricante).

4.2.1.2 Reglas para el establecimiento de certificados de origen:

- Las anotaciones deben ser legibles e indelebles.
- Están prohibidas las borraduras, sobrescritos. Si se puede modificar mediante la tachadura de lo erróneo agregando las indicaciones deseadas. Dichas modificaciones deben ser aprobadas y visadas por las autoridades y certificados de organismos habilitados.
- Los espacios que no se utilizan deben ser obliterados.
- Se pueden efectuar copias del original en caso necesario.

4.3 Solución de diferencias

En todo acuerdo internacional, las partes estipulan la solución de controversias en torno a los asuntos comerciales cubiertos por el acuerdo. Según el caso, adoptan procedimientos de carácter general o bien se puede crear grupos de trabajo para lograr un consenso que beneficie a ambas partes.

Además, la OMC cuenta con un mecanismo, por el cual es aplicable las disposiciones del artículo XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, para el presente Acuerdo.

La OMC exige que los Miembros establezcan consultas en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que el otro Miembro solicita su inconformidad con alguna cuestión. Si en el plazo de 60 días no se ha llegado a una solución, la parte demandante puede solicitar la conformación de un grupo especial. Sin embargo, las partes pueden convenir voluntariamente acceder a otros medios de solución de diferencias, como los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

CAPITULO V: REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

5.1 Análisis

El MERCOSUR ha nacido mediante el “Tratado de Asunción”⁶⁹ y ha sido inscripto en la ALADI bajo la forma de ACE 18⁷⁰. El mismo está conformado por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela⁷¹ y el Estado Plurinacional de Bolivia⁷².

Dichos Estados Partes, llamados así desde ahora, han conformado una comunión de valores que van desde compartir sociedades democráticas, derechos humanos, protección al medio ambiente, seguridad jurídica, combatir la pobreza, desarrollo económico y establecer una sociedad con equidad, entre otros.

A través del Protocolo Adicional N° 44⁷³ del ACE 18 (ALADI), se ha contemplado el “Régimen de Origen del MERCOSUR” previsto en la Decisión CMC N° 01/04, la cual ha entrado en vigor el 26/02/2006⁷⁴ para luego ser consolidada por el Protocolo Adicional N° 77 mediante la Decisión N° 01/09⁷⁵ del Consejo Mercado Común (CMC).

Sin embargo, la Decisión N° 01/09 aún no ha entrado en vigor ya que los Estados Partes no han notificado su internalización. Según la cláusula de vigencia los acuerdos, entrará en vigor 30 días después de que los países signatarios han sido notificados por la Secretaría General de la ALADI de que ha recibido la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.⁷⁶

Por otro lado, volviendo al origen del Mercado Común del Sur de debe mencionar la importancia del Artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto⁷⁷, en cuanto a las fuentes jurídicas del mismo, haciendo mención a las más importantes; 1) El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios; 2) Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos; 3) Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.⁷⁸

Los órganos con capacidad decisoria aprueban normas pero no se aplican hasta que no estén internalizadas, o sea, hasta que son puestas en vigor por los Estados Partes. En algunos casos, si la norma ya está internalizada en alguno de los miembros se debe notificar a la Secretaría mediante una documentación comunicando que la norma ya está internalizada a través de la Resolución “x”.

⁶⁹ Acuerdo firmado el 26 de marzo de 1991, en la capital de Paraguay, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en Asunción a partir del cual se crea el MERCOSUR.

⁷⁰ AAP.CE N° 18 Argentina Brasil Paraguay Uruguay. El Acuerdo tiene por objeto facilitar la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento de un mercado común a constituirse de conformidad con el Tratado de Asunción. Las siglas significan Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica.

⁷¹ En los términos de los incisos ii y iii del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto: DECIDEN:

ART. 1.- El ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur.

ART. 2.- Convocar a una reunión especial a los fines de la admisión oficial de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur para el día 31 de julio del 2012, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ART. 3.- Convocar a todos los países de América del Sur para que el complejo escenario internacional actual se unan, para lograr que el proceso de crecimiento en inclusión social protagonizado en la última década en nuestra región, se profundice y actúe como factor de estabilidad económica y social en un ambiente de plena vigencia de la democracia en el continente.

⁷² En proceso de adhesión al MERCOSUR. www.mercosur.int/show?contentid=3862&channel=secretaria

⁷³ Protocolización de la Decisión CMC N° 01/04 “Régimen de Origen del MERCOSUR”. Consolida en un único texto el “Régimen de Origen MERCOSUR” y deroga los siguientes Protocolos Adicionales al ACE 18: VIII, XIV, XXII, XXIV, XXVII, XXXV, XXXIX y XL.

⁷⁴ Nota SM/058/06 de fecha 26/01/2006 de la Secretaría del MERCOSUR (ALADI/CR/di 2190).

⁷⁵ Protocolización de la Decisión N° 01/09 del Consejo del Mercado Común relativa al “Régimen de Origen MERCOSUR”. Consolida las normas referidas al Régimen de Origen del MERCOSUR.

⁷⁶ Según Art. 2 La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

⁷⁷ Protocolo de Ouro Preto fue firmado el 16 de diciembre de 1994 en la ciudad de Ouro Preto, en Brasil, es un importante protocolo complementario del Tratado de Asunción (fundador del Mercosur) firmado el que estableció la base institucional del Mercosur. Se asigna al Mercosur personería jurídica internacional; se crea el arancel externo común, entre otros.

⁷⁸ Según http://www.mercosur.int/t_generic.jsp?contentid=5837&site=1&channel=secretaria#Países última visita Enero 2015.

Dichas normas se aprueban por Consenso, por lo tanto cada País cuenta con un voto. El MERCOSUR ha optado por esta secuencia debido a que los miembros son muy asimétricos entre sí.

Cuando la Secretaria va a votar una norma o "Proyecto de Norma", la misma mandará al representante de cada uno de los Estados a que investiguen si la norma será aprobada por sus gobiernos. El plazo para este labor será de 60 días, luego cuando los representantes regresen con la aprobación de su gobierno, entonces se firmará la norma y comenzará el proceso de internalización.

Entonces, la Internalización de las Normas⁷⁹, según lo establecido por el artículo 40 del POP (Protocolo Ouro Preto), determina que una vez que una norma es aprobada, los estados miembros deben incorporarlas a su Ordenamiento Jurídico Nacional para luego notificar a la Secretaria. Cuando todos hayan notificado a la secretaria la incorporación de la norma, el hecho debe ser notificado a cada uno de los estados. La norma entrará en vigencia 30 días después de la fecha de comunicación de la Secretaria.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la internalización de la norma en su derecho interno con relación al régimen aduanero, entre otros, debieron ser incorporadas al ordenamiento jurídico de Venezuela antes del 31 de marzo de 2013.

5.2 Mecanismo de Integración de la ALADI.

Existen tres mecanismos preferenciales más importantes que se encuentran dentro de la ALADI; ellos son:

- a) **Una preferencia arancelaria regional:** esta preferencia será aplicada a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.

Por consiguiente, segundo Protocolo Adicional al AAR 4, determina profundizar sobre el 20% de la preferencia básica; establecer una categoría especial a favor de los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos; limita la extensión de las listas de excepciones.

Según el artículo 1, resuelve: "Modificar los artículos 5, 7, 8 y 9 del Acuerdo Regional N° 4 que establece la preferencia arancelaria regional, los que quedarán redactados de la siguiente forma":

"Artículo 5.- La preferencia arancelaria regional se aplicará en función de las distintas categorías de países a que se refiere el Tratado de Montevideo 1980, conforme a las magnitudes que se establecen a continuación":

Cuadro 4: Preferencia arancelaria Regional

País receptor	PMDER	PDI	OPM
País otorgante			
PMDER ⁸⁰	20	12	8
PDI ⁸¹	28	20	12
OTM ⁸²	40	28	20

Fuente: AR.PAR N° 4 y sus protocolos adicionales.

⁷⁹ Internalización de la Norma DEC 20/02

⁸⁰ Países de menor desarrollo económico relativo: Ecuador, Bolivia y Paraguay

⁸¹ Países de Desarrollo intermedio: Colombia, Chile, Cuba, Perú, Uruguay y Venezuela, Panamá

⁸² Otros países miembros: Argentina, Brasil y México.

Es decir, que los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos (Paraguay y Bolivia), recibirán de los países miembros, otro tipo de porcentajes distintos del párrafo anterior, y son las siguientes:

- ✓ De los países de menor desarrollo económico relativo: 24%
- ✓ De los países de desarrollo intermedio: 34%
- ✓ De los restantes países miembros: 48%

b) Los Acuerdo de Alcance Regional (AAR): Es aquel donde participan todos los miembros de la ALADI. Ver cuadro número 4.

Cuadro 5: Acuerdos de Alcance Regional

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios de Ecuador, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Acuerdo marco para la promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos al comercio.

Fuente: <http://www.aladi.org>

c) Acuerdo de Alcance Parcial (AAP): es aquel donde participan dos o más miembros, pero no todos los integrantes de la ALADI.

Los Acuerdos de Complementación Económica, entre otros, están dentro de este mecanismo, Ej. ACE 18. Dicho Acuerdo tiene como finalidad promover el aprovechamiento de los factores productivos y estimular la complementación económica. La categoría en la que se encuentra el ACE 18 es la de *Acuerdos bilaterales o plurilaterales que prevén el establecimiento de zonas de libre comercio* con el objetivo de eliminar totalmente los gravámenes y otras restricciones para el universo arancelario, en algunos casos con excepciones.

5.3 Régimen de Origen de la ALADI

El Régimen de Origen de La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a través de la ALADI/CR/Resolución 78, es un régimen que determina el origen de los países miembro y fue utilizado en los acuerdos negociados antes de 1994. Esta Resolución es más simple con un criterio de partida arancelaria genérico entre las partidas principales y el requisito de valor regional de la ALADI del 50% del valor FOB. Este régimen ha servido de modelo para el Mercado Común del Sur.

Si bien este Régimen se aplica en casi todos los sectores, se exceptúa a productos originarios de países menos desarrollados a los cuales se les aplica criterios menos estrictos, del 60%.

A pesar de dichas cuestiones, la ALADI no ha sido capaz de asegurar el cumplimiento de los criterios de origen ni administrar el proceso de certificación, por lo cual, los países miembros no han cumplido correctamente los criterios determinados.

El Comité de Representantes, mediante la Resolución 252, aprobó el texto consolidado y ordenado de la Resolución 78 del Comité de Representantes que establece el *Régimen General de Origen de la Asociación*, el cual contiene las disposiciones de las Resoluciones 227, 232 y de los acuerdos 25, 91 y 215 del Comité de Representantes.⁸³

5.3.1 Resolución 252 Comité de Representantes de la ALADI

El presente Régimen general de Origen y sus respectivos anexos se encuentran fundamentados en la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración, basada en el Sistema Armonizado de Designación de Mercancías (SADM 1996) NALADISA.

El mismo se encuentra vigente para los Acuerdos de la ALADI establecido en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 que no tiene Régimen de Origen propio.

➤ **Anexo 1:**

- ✓ Se refiere a mercaderías íntegramente elaboradas en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países que participan en el acuerdo. Por ejemplo: Insumos y valor agregado nacional 100% - Madera Aserrada NALADISA 4407 - Barnices NALADISA 3209- Pernos NALADISA 7318.⁸⁴
- ✓ Productos de los reinos animal, mineral y vegetal (incluyendo caza y pesca), extraídos, cosechados o recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales. Por ejemplo: frutas y hortalizas, animales vivos, minerales.
- ✓ Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales, y zonas económicas exclusivas, por barcos o de sus banderas o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio. También las Mercancías que resulten de Operaciones o procesos efectuados en el territorio por lo que adquieran la forma final en que serán comercializados. Por ejemplo: Carnes congeladas, carbón vegetal, conservas de frutas, etc.
- ✓ Materiales elaborados en sus territorios utilizando materiales de países no participantes, siempre y cuando resulten de un proceso de transformación realizado dentro de alguno de los países participantes que confiera una nueva individualidad (Salto de posición arancelaria de 4 dígitos. Por ejemplo:- Insumos y valor agregado nacionales 60.50% (Goma no toxica NALADISA 3506.10.00); -insumos NO originarios 39.5% (papel couche NALADISA 4810.21.00; Tinta de imprenta NALADISA 3215.19.00).
- ✓ Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio, utilizando materiales originarios de países participantes del acuerdo y de terceros países siempre y cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% del valor FOB de la Mercancía a exportar. Por ejemplo: el caso de un Reloj Mural (Nomenclatura NALADISA: 9105.21.00); el insumo y valor agregado nacional es del 85% (Cajas- NALADISA 9112.80.00); y los insumos NO originarios son del 15% (Mecanismos de Relojería- NALADISA 9108.20.00). Cabe aclarar que en el ensamblaje y montaje no hay partida.

⁸³ Según www.sice.aos.org/trade/montev_tr/recr78s.asp. Visitado en Diciembre del 2014

⁸⁴ Ejemplos de http://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2010/10/Origen_Res_252.pdf

➤ **Anexo 2:**

- ✓ Mercancías con requisitos específicos, además de ser elaboradas en el territorio. Por ejemplo: los vinos finos de mesa, donde la uva fresca es proveniente de los países participantes del Acuerdo.
- ✓ Los Requisitos Específicos prevalecerán sobre los Criterios Generales.

5.3.2 Diferencias entre el MERCOSUR y la ALADI

El sistema de origen de la ALADI es más flexible que el del MERCOSUR, ya que los productos tienen un 50% menos de contenido Nacional para todos los países con excepción de los países de menor desarrollo económico relativo (PMDER)⁸⁵, para estos últimos puede ser del 40%.

Sin embargo, en el caso de algunos productos el régimen del MERCOSUR exige el 60% de valor agregado regional y además del cambio en la partida arancelaria. Entonces, cuando no es posible medir la transformación sustancial por un cambio de partida arancelaria el régimen de origen determina que el valor CIF de los componentes importados de terceros países no debe superar el 40% del valor FOB de los productos terminados.

También el MERCOSUR cuenta con requisitos de origen específicos para los sectores de productos químicos, de hierro y acero, servicios de procesamiento de datos y comunicaciones que se aplican como normas excepcionales teniendo prioridad sobre los criterios generales.

Aunque el régimen de origen del MERCOSUR no contiene provisiones de tratamiento preferencial, existen acuerdos con Bolivia⁸⁶ y Chile⁸⁷ donde se determinan cláusulas preferenciales permitiendo un trato menos estricto.

Por otro lado, si bien el MERCOSUR se ha formado mediante el Tratado de Asunción, así como registrado en la ALADI a través del ACE 18, la diferencia entre ambos Acuerdos radica en que el Tratado de Asunción comprendía listas negativas con el argumento de que existían productos que no quedaban comprendidos dentro de las desgravaciones arancelarias. Este método no es compatible con la ALADI, quien tiene el fin de que los productos que se encuentren incorporados a los Acuerdos estén listados, excluyendo aquellos no enunciados. De este modo, para adecuar el TA al esquema de la ALADI surge el ACE 18 estableciendo las mercaderías comprendidas y sujetas a desgravaciones guardando silencio aquellas mercaderías no contempladas.

5.4 El Régimen de Origen del MERCOSUR

El Régimen de Origen del MERCOSUR es un Régimen Preferencial, el cual está compuesto por requisitos y procedimientos previamente acordados por los Estados Partes con el fin de determinar si cierto producto califica o no para el otorgamiento del tratamiento preferencial establecido por los acuerdos del MERCOSUR, que incluye la eliminación de los aranceles que gravan el comercio intrarregional.

Por consiguiente, al ser preferencial tiene como objetivo determinar si a un producto le corresponde un tratamiento más favorable que lo otorgado en forma general a los miembros de la OMC como consecuencia de la aplicación de un acuerdo de mayor profundidad.

⁸⁵ Los países calificados de **menor desarrollo económico relativo** de la región (Bolivia, Ecuador y Paraguay) gozan de un sistema preferencial. A través de las nóminas de apertura de mercados que los países ofrecen a favor de los PMDER; de programas especiales de cooperación (ruedas de negocios, preinversión, financiamiento, apoyo tecnológico); y de medidas compensatorias a favor de los países mediterráneos, se busca una participación plena de dichos países en el proceso de integración.

Página web oficial http://www.aladi.org/nsfaladi/arquitect.nsf/VSITIOWEB/quienes_somos

⁸⁶ AAPCE 36 MERCOSUR- BOLIVIA.

⁸⁷ AAPCE 35 MERCOSUR- CHILE.

⁸⁸ Según www.mercosur.int/mercosurwiki/index.php?title=Régimen_de_Origen_del_MERCOSUR Visitado en Diciembre del 2014.

Dentro de la integración, el régimen de origen es importante para poder exigir los beneficios de las rebajas arancelarias que se conceden entre un grupo de países sean sobre productos elaborados en cada uno de ellos y no sean importados de países de extrazona para luego ser reexportados en la región.

Los productos originarios del MERCOSUR prevén dentro de la regla general que serán considerados originarios aquellos bienes que han sido elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes utilizando materiales originarios, así como aquellos en que su última transformación substancial haya sido realizada en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR en la medida que el valor CIF de los insumos importados de terceros países no exceda el 40% del valor FOB del bien final (regla del valor agregado), o bien, que el producto final le corresponda una clasificación arancelaria a nivel de partida arancelaria diferente de la de sus insumos (regla del salto de partida).⁸⁹ Estos requisitos pueden variar por resultar de aplicación otras reglas.

El Art. 1 del MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/10 establece que Decisiones CMC N° 01/04 y 01/09 tengan vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

5.5 MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/04⁹⁰ y complementaciones del MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/09

5.5.1 Definición y ámbito de aplicación

A través del presente Régimen, las disposiciones y decisiones administrativas aplicables por los Estados Partes constituyen los siguientes puntos:

- o Calificación y determinación del producto originario;
- o Emisión de los certificados de origen;
- o Verificación y Control
- o Sanciones por adulteración o falsificación de los certificados de origen o por no cumplimiento de los procesos de verificación y control.

5.5.2 Requisitos de origen

Serán considerados originarios:

a) Los productos totalmente obtenidos:

Son aquellos productos que han sido elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes, en el cual han sido utilizados exclusivamente materiales originarios⁹¹ de los propios países miembros. A continuación se detalla el listado correspondiente a los productos totalmente obtenidos.

- i) productos del reino vegetal cosechado o recolectado en el territorio de una o más Partes;
- ii) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más Partes;
- iii) productos obtenidos de animales vivos en el territorio de una o más Partes;
- iv) productos obtenidos de la caza, captura con trampas, pesca realizada en el territorio, o en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, de una o más Partes;

⁸⁹ Para más información visitar www.mercosur.int última revisión Diciembre 2014.

⁹⁰ El consejo del Mercado Común, decide: Art. 1 - Derogar las Decisiones CMC N° 06/94, 05/96, 16/97, 03/00, 41/00, 04/02, 24/02, la Resolución GMC N° 27/01 y las Directivas CCM N° 08/97 y 04/00.

Art. 2 - Derogar las Decisiones CMC N° 18/03 y 35/03.

Art. 3 - Aprobar el texto del "Régimen de Origen MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión, en los términos del Artículo 6 de la Decisión CMC N° 20/02.

⁹¹ La expresión material comprende las materias primas, los insumos, los productos intermedios y las partes y piezas utilizadas en la elaboración del producto.

- v) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos i) a iv) extraídos u obtenidos en el territorio de una o más Partes;
- vi) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas económicas exclusivas por barcos registrados o matriculados en una de las Partes y autorizados para enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos arrendados o fletados a empresas establecidas en el territorio de una Parte;
- vii) productos elaborados a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso (iv) serán considerados originarios del país en cuyo territorio, o aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, se efectuó la pesca o la captura;
- viii) productos elaborados a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso (vi), siempre que tales barcos fábrica estén registrados, matriculados en alguna de las Partes y estén autorizados a enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos fábrica arrendados o fletados por empresas establecidas en territorio de una Parte;
- ix) productos obtenidos por una de las Partes del lecho del mar o del subsuelo marino siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
- x) productos obtenidos del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidos por una Parte o una persona de una Parte;
- xi) desechos y desperdicios resultantes de la producción en una o más Partes y materia prima recuperada de los desechos y desperdicios derivados del consumo, recolectados en un Estado Parte y que no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidos.

b) Productos con materiales no originarios.

En la elaboración de productos donde se utilicen materiales que no son originarios de alguno de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso transformación que les conferirá una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria, o sea, dentro de los primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, diferentes a los mencionados materiales. En este caso serán considerados originarios

Un producto ha de cumplir con el cambio de partida arancelaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios de los países miembros que han sido utilizados en su producción y que no estén clasificados en una partida arancelaria distinta a la del producto, no exceda el 10% del valor FOB del producto exportado, exceptuando aquellas posiciones arancelarias que se encuentren sujetas a requisitos específicos de origen.

c) Si lo establecido en el punto b) no puede ser cumplido porque el proceso de transformación no implica cambio de partida arancelaria, es decir, los primeros cuatro dígitos del NCM, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate. El valor CIF de los materiales no originarios para los países sin litoral marítimo, será considerado como puerto de destino, el primer puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de los demás Estados Partes por el que hubiera ingresado el producto al MERCOSUR.

d) “Transformación sustancial”: regla del porcentaje ad valorem. Los productos resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje.

Aquellas que sean realizadas en el territorio⁹² de un país del MERCOSUR, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

⁹² La expresión territorio comprende el territorio de los Estados Parte del MERCOSUR, incluyendo sus aguas territoriales y patrimoniales localizadas dentro de sus límites geográficos.

De esta manera podemos afirmar que si se puede sustituir el salto de partida por un porcentaje de valor agregado. En este caso serán consideradas originarias.

e) Los Bienes de Capital

Deberán cumplir un requisito de origen de 60% de valor agregado regional.

f) Requisitos específicos

Los requisitos específicos prevalecen sobre los generales, se imponen ciertas condiciones referidas al proceso productivo que debe realizarse de determinada forma o utilizando insumos regionales o nacionales. Si en los acuerdos no se encuentran detallados los requisitos específicos, se debe ir en conformidad con los requisitos generales.

Las mercaderías se benefician del tratamiento preferencial cuando sea mediante expedición directa⁹³ del Estado Parte exportador al Estado Parte importador.

Según el MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/09, en el caso de Paraguay se concederá un tratamiento diferencial hasta el 31 de diciembre de 2022, por el cual bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 60% del valor FOB de las mercaderías de que se trate. En el caso de Uruguay, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2012 y el 45% a partir del año 2013. En el caso de Argentina, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2012 y el 45% a partir del año 2013 solamente para sus exportaciones a Uruguay. Los requisitos específicos de origen del MERCOSUR permanecerán vigentes y su cumplimiento prevalecerá sobre las disposiciones del presente artículo.⁹⁴

De acuerdo al art.7 los productos que no se consideran originarios son aquellos que resulten de operaciones o procesos realizados en el territorio de un Estado Parte donde fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios de los Estados Partes donde simplemente influya a penas en montajes o ensamblajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes o la combinación de dos o más de esos procesos.

Los materiales no originarios de los Estados Partes que han obtenido un Certificado de Cumplimiento con la Política Arancelaria Común (CCPAC -SI), conforme la Dec. CMC N° 37/05, recibirán el tratamiento de originarios de los Estados Partes, incluso cuando sean utilizados como insumos o productos en las operaciones descritas en el presente Artículo.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) podrá establecer a futuro requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada.

En caso de que alguno de los Estados Partes solicite establecer la revisión de algún requisito específico de origen debe detallar el motivo de dicha solicitud proporcionando la información técnica adecuada para el caso por medio de una Nota a los demás Estados Partes a través de la de la Coordinación Nacional del CT N° 3 del Estado Parte que ejerce la *Presidencia Pro Tempore* (PPT)⁹⁵, con por lo menos 20 días de anterioridad a la siguiente reunión del CT N° 3. Luego se examinará y adoptará las decisiones con relación a las solicitudes que han sido presentadas.

⁹³ Se considera expedición directa: a) Las mercaderías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del MERCOSUR. b) Las mercaderías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporario, bajo la vigilancia de autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

I) el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

II) no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito;

III) no sufran, durante el transporte o depósito, ninguna operación distinta a las de carga y descarga o manipuleo para mantenerla en buenas condiciones o asegurar su conservación.

⁹⁴ Art. 5 del MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/09.

⁹⁵ La República Argentina ejerce la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR durante el segundo semestre de 2014, con el firme propósito de avanzar en la profundización de la agenda de integración regional.

Los elementos a tomar en cuenta como base por la CCM⁹⁶ para la determinación de los requisitos específicos de origen serán, según el Art. 6 para la Decisión 01/04 y Art. 9 para la Decisión 01/09, las siguientes:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial, y
- ii) Materias primas principales:

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica final;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentual de las partes o piezas en relación al valor total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación al valor total del producto, que resulte del procedimiento de valoración acordado en cada caso.

Si surge que, ciertos requisitos específicos no pueden ser cumplidos por alguna cuestión relacionada al abastecimiento, plazos de entrega, disponibilidad, etc., pueden utilizarse materiales no originarios de los Estados Partes. En este caso, las entidades habilitadas del Estado parte debe presentar un certificado acompañado con una declaración de necesidad emitida por la autoridad gubernamental competente para informar al Estado Parte importador y a la CCM los antecedentes que justifiquen dicha necesidad. Luego, cualquiera de los Estados Partes comunicará la situación a la CCM para revisar los requisitos específicos.

Para la Dec.01/09, la Dec. 01/04 no lo contempla, serán considerados originarios del MERCOSUR los materiales originarios de la Comunidad Andina, conforme al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 59; de Perú, conforme al ACE N° 58; y de Bolivia, conforme al ACE N° 36, incorporados a una determinada mercadería en el territorio de uno de los Estados Partes del MERCOSUR, siempre que:

- i) cumplan con el Régimen de Origen de los respectivos ACEs;
- ii) tengan un requisito de origen definitivo en los respectivos ACEs;
- iii) hayan alcanzado el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR en relación a cada uno de los Países Andinos; y
- iv) no estén sometidos a requisitos de origen diferenciados, en función de cupos establecidos en esos acuerdos.

En resumidas cuentas, los requisitos específicos son utilizados en 3 (tres) situaciones particulares:

- a. *Para proteger un mercado.* Por ejemplo: productos lácteos, elaborados (como el queso), con leche de cualquier Estado Parte.

⁹⁶ Comisión del Comercio del Mercosur.

- b. *Desarrollar un sector.* Por ejemplo: tableros de ascensor (sector informático), para luego realizar el ensamble a través de la producción (capacito la mano de obra).
- c. *Por características particulares* que tenga la mercadería. Por ejemplo: sector químico y metalúrgico; fundido y forjado (transformación molecular) en cualquiera de los Estados Partes.

5.5.3 Certificado de origen

El certificado de origen para la exportación se da cuando dos o más países firman un acuerdo de carácter comercial (de igual o similar desarrollo económico) firman dicho acuerdo con el objeto de aumentar los flujos comerciales generando creación de comercio para el bienestar de los individuos.

El certificado de origen es un formulario que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen y que los mismos son conformes a lo dispuesto en el Acuerdo. Las partes adoptaron acompañar dicho formulario junto a los documentos de importación para que las mercaderías puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados previamente en el Acuerdo.

Dicha declaración es certificada por una entidad con personalidad jurídica habilitada por el gobierno del país exportador vinculada al comercio, la industria o la producción. El modelo del certificado de origen se encuentra en el **Anexo II de la Decisión 01/2004**. Se puede emitir a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial que corresponde a la operación a ser certificada o durante los sesenta días consecutivos.

La validez del Certificado de Origen tiene un plazo a 180 días calendario a partir de la fecha de la certificación por la entidad que lo emite. Se puede prorrogar, únicamente, por el tiempo en que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio.

El certificado debe ser presentado en original, ante la autoridad aduanera en formulario impreso, sin ser aceptada otras versiones fotocopiadas o transmitidas por fax. Debe cumplir con las medidas, formato y numeración correlativa de acuerdo a la normativa jurídica o administrativa de cada Estado Parte. Los C.O pueden ser pre-numerados.

Por otro lado, el MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 34/06 aprobó las directrices para la *Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de firmas* electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR, explicando su definición de la presente Resolución mediante el Art. 2, que define textualmente lo siguiente:

- 1) **“Datos de creación de firma”**: los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica;
- 2) **“Dispositivo de creación de firma”**: un programa informático configurado o un aparato informático configurado que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;
- 3) **“Datos de verificación de firma”**: los datos, tales como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica;

En cuanto a los idiomas que pueden ser utilizados, se acepta los C.O emitidos en uno de los tres idiomas oficiales, español, portugués o guaraní.

El presente C.O no puede ser remplazado por otro si ya fue presentado ante la autoridad aduanera. En el caso de no haber sido presentado ante dicha autoridad del país importador. La entidad habilitada podrá emitir un nuevo C.O remplazando el anterior dentro de un plazo determinado que es de 60 días consecutivos contando a partir de la fecha de emisión de la factura comercial.

El Régimen de Origen Mercosur no manifiesta ningún tipo de tipografía específica, ni una única tipografía a utilizarse para completar los campos del certificado. En consecuencia, la utilización y/o tamaño de la letra no puede invalidar el C.O. En el caso que se encuentren faltas de ortografías también se considerará válido el mismo ya que no existe una disposición que acredite lo contrario.

Asimismo, en Argentina, al igual que en Uruguay, a partir del 8 Marzo del 2015, entrará en vigor por medio del MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/10 (Protocolo Adicional N° 83 al ACE 18), la “*Certificación de Origen Digital*”, el cual provee la posibilidad de facilitar el comercio entre los Estados Partes debido al incremento de nuevas tecnologías.

Esta Directiva contempla los demás documentos que están vinculados a la certificación de origen en formato digital. Todos tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.⁹⁷

5.5.3.1 N.C.M (Nomenclador Común del Mercosur). Identificación de la mercadería.

La mercadería debe identificarse según los códigos de la Nomenclatura Común del Mercosur vigentes al momento de emitirse el C.O. El Estado Parte importador, no podrá negarse a dar curso a las importaciones procedentes de los demás Estados Miembros, así no haya incorporado la norma en su ordenamiento jurídico en los plazos previstos.

De tal manera son descritas en la factura comercial en el lenguaje del N.C.M, es decir, deben corresponderse con dicha denominación. Si el C.O contienen distintas mercaderías, estas deben ser identificadas con el código N.C.M para cada una, así como también la denominación, cantidad, valor FOB y los requisitos pertinentes.

Cuando el Estado Parte importador contienen distintos criterios de clasificación de N.C.M, se podrá dar curso a los despachos de importación en condiciones preferenciales, siempre y cuando se refiera al mismo producto y que no algún cambio en los requisitos de origen ni el tratamiento arancelario. En dicho caso, el importador debe presentar una copia de la resolución correspondiente, como documentación complementaria.⁹⁸

Después, las operaciones pueden ser facturadas en monedas distintas al dólar. Sin embargo, en el formulario del C.O se debe indicar el monto expresado debe responder a dicha moneda, por ende, en la factura comercial el tipo de cambio que permita confirmar la conversión de la moneda de factura a los dólares indicados en el certificado de origen. En el caso que en el C.O estuviese confeccionado en otra moneda, se debe indicar dicha situación en el campo de observaciones.

En el caso que las operaciones sean acordadas en una condición distinta a FOB, a pesar de que el formulario indique que el monto allí debe responder a esa condición, debe indicarse en el campo de observaciones número 12 detallando que no es FOB, sino la condición de venta que corresponda.

- **Error formal y rectificación**

Un error formal es aquel que no modifica la calificación de origen de la mercadería, como por ejemplo, la inversión en el número de facturas, o en fechas, errónea mención del nombre o domicilio del importador, entre otros. En caso que un Certificado de Origen contenga algún error formal la Autoridad Aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV punto e) de la Decisión N° 01/2004. No obstante, si surgen errores formales en el C.O.; por ejemplo inversión en número de facturas o en fechas, errónea mención del nombre o domicilio del importador, etc., no se demorará el despacho de la mercadería, sin perjuicio de resguardar la renta fiscal a través de la aplicación de los mecanismos vigentes en cada Estado Parte.

⁹⁷ Art. 1 MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/10.

⁹⁸ Dictada por el Servicio Aduanero del Estado Parte importador y su equivalente emitido por la Aduana del Estado Parte exportador. El mecanismo implementado en la presente instrucción, será de aplicación hasta tanto se dicte la pertinente Resolución de Internalización de la Directiva de la CCM por la que se aprobó el Dictamen Clasificadorio emanado del CT N° 1.

Igualmente, las administraciones aduaneras conservan el Certificado de Origen y emiten una nota señalando razón por el cual el mismo no resulta en conformidad y además se menciona el campo del formulario que ha resultado afectado, para su rectificación, con fecha, firma y sello aclaratorio. También se adjunta a tal nota, fotocopia del Certificado de Origen en cuestión, autenticada por funcionario responsable de la administración aduanera. Dicha nota vale como notificación al declarante.⁹⁹

La nota rectificativa debe ser confeccionada por la entidad certificante, la cual debe contener el número correlativo y fecha del C.O al que se refiere indicando los datos observados originalmente y la respectiva rectificación anexando, además, la nota emitida por la administración aduanera. El declarante debe presentar la nota ante la administración aduanera en el plazo de 30 días desde la fecha en que ha sido notificada. Si no ha sido presentada en tiempo y forma se dispersa el tratamiento aduanero y arancelario que corresponda a mercadería de extrazona, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación vigente en cada Estado Parte.

- **Régimen de envíos escalonados.**

El C.O que ampara una importación de mercadería a consumo bajo el presente régimen, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Las mercaderías que son declaradas en los campos 9 y 10 (N.C.M y Descripción de la mercadería) deben corresponder al bien total, mientras que en los campos 11 y 12 (Peso y Valor) deben corresponder con el envío parcial y a su vez coincidir con los datos de la Factura Comercial que acompaña al Despacho de Importación.
- En el campo número 13 (Normas de Origen) tiene que ser completado en conformidad al requisito de origen correspondiente al bien final o terminado. El mismo debe ser satisfecho por el bien terminado y no para cada uno de los bienes o partes que pertenezcan a cada embarque parcial.

- **Otros aspectos**

- La responsabilidad de lo que se declara es indelegable,¹⁰⁰ pero se ha evaluado un caso en particular por el cual la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó que en medida de que el firmante, como el despachante de aduana, posea las facultades para realizar las operaciones aduaneras, no se encontraba ningún inconveniente u obstáculos legales para que el campo número 15 sea firmado por quien se encuentre habilitado por la firma exportadora.¹⁰¹
- En el campo número 12 se puede declarar una condición de venta distinta al FOB, siempre y cuando se detalle en el campo observaciones la condición de venta correspondiente.
- Si la Factura Comercial tiene algún descuento, en el campo número 12 se debe consignar el valor FOB sin incluir descuentos en la factura comercial a pesar de que luego dicho valor pudiera ser después ajustado como consecuencia de descuentos incluidos en la propia factura.
- Cuando las operaciones involucran a terceros operadores en cuanto al llenado del C.O. M, se deberá realizar lo siguiente¹⁰²:
 - a) El campo 12 (Valor FOB) debe ser llenado con el valor establecido en el campo 7 (Factura Comercial) del certificado.
 - b) El campo 7 (Factura Comercial) del C.O.M, en las operaciones relativas al Artículo precedente, podrá ser completado de las siguientes formas:

⁹⁹ Según www.afip.gob.ar/aduana/ordenamientoConvenio/.../preguntas.pdf

¹⁰⁰ Declarado por la NOTA S/N del 26/09/1996 de la EX SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

¹⁰¹ Dictamen DELAICyP N° 11722 22/05/07, razón por la cual resultará necesario analizar el mandato o poder emitido en cada caso por la firma exportadora correspondiente.

¹⁰² Según el Artículo 10 de la Decisión CMC 1/04

- Con la fecha de la factura comercial y el número, ambas emitidas por el exportador del país del cual sea origen la mercadería. En el campo número 14 de Observaciones debe detallar en el C.O.M de que se trata de una operación por cuenta y orden de un tercer operador, así como el nombre, domicilio, y país del operador en cuestión. Para retirar la mercadería en el país importador, se debe indicar en la última factura en forma de declaración jurada, que corresponde con el Certificado de Origen presentado, citando el número del mismo y su fecha de emisión, todo ello, debidamente firmado por dicho operador.
- En el campo número 14 del certificado debe indicarse los datos del tercer operador con el número y la fecha de la factura comercial emitida por el mismo. Al importador del país de destino final de la mercadería (última factura). Con relación al control y verificación del origen se tendrá en cuenta los datos registrados en la Declaración del Productor y en la primera factura.

5.5.4 Entidades certificantes

Los Estados Partes son quienes están a cargo de nominar las reparticiones oficiales¹⁰³, las cuales podrán delegar la emisión de los certificados de origen en otros organismos públicos o privados, que actúen en jurisdicción nacional, estadual o provincial. Una repartición oficial en cada Estado Parte será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.¹⁰⁴ Por otro lado, las reparticiones oficiales tendrán en cuenta la representatividad, capacidad técnica e idoneidad de las entidades de clase superior para la prestación de servicio, según lo establecido en el artículo 16.

De cualquier modo, los Estados Partes debe comunicar la repartición oficial a la CCM, como también las reparticiones de las entidades de clase de nivel superior habilitadas para emitir certificados de origen, con el registro y copia de las formas de los funcionarios acreditados para tal fin. El registro de Entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y de las respectivas firmas acreditadas será el vigente en la Asociación Latinoamericana de Integración.

Por ejemplo en nuestro País lo emite la Cámara Argentina de Comercio (C.A.C), la Cámara de Exportadores de la República Argentina (C.E.R.A), Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A), etc. El certificado se emite en original y dos copias y no debe contener enmiendas ni raspaduras. Su validez, como se ha mencionado anteriormente, es de 180 días desde que es emitido y no puede contener una fecha anterior a la emisión de la factura comercial que ampara el embarque. Los certificados de origen deberán ser emitidos dentro de los 60 días, contados desde la fecha de emisión de la factura comercial.

5.5.5 Declaración, certificación y comprobación de origen

En resumidas cuentas, el certificado de origen es el documento que acredita y da fe el origen del producto, debiendo acompañar la mercadería en todos los casos sujetos a la aplicación del presente Régimen. Además, el certificado debe satisfacer los siguientes requisitos:

- o Ser emitido por entidades certificantes habilitadas;
- o Identificar los productos a que se refiere;
- o Indicar inequívocamente, que la mercadería a la que se refiere es originaria del Estado Parte de que se trate en los términos y disposiciones del presente Régimen.

Los certificados de origen que sean emitidos por las entidades habilitadas deben respetar un número de orden correlativo y permanecer archivados en la entidad certificante durante un período de 2 (dos) años, a partir de la fecha de emisión. Además, también se deben incluir todos los antecedentes relativos al certificado emitido como también aquellos relativos a la declaración exigida.

¹⁰³ Reparticiones oficiales de los Estados Partes: en Argentina, Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. En Brasil, Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior, Secretaria de Comércio Exterior – SECEX. En Paraguay, Ministério de Industria y Comercio, Subsecretaria de Comercio, Departamento de Comercio Exterior. En Uruguay, Ministerio de Economía y Finanzas, Asesoría de Política Comercial. En Venezuela, Ministerio del Poder Popular para el Comercio, Viceministerio de Comercio Exterior.

¹⁰⁴ Según el artículo 15 de MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/09.

El modelo del C.O que los estados partes deben adoptar es el que se encuentra registrado en el Apéndice II del presente Régimen.

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)		Identificación del Certificado (número)		
2. Importador (nombre, dirección, país)		Nombre de la Entidad Emisora del Certificado		
3. Consignatario (nombre, país)		Dirección:		
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto		Ciudad:		
6. Medio de Transporte Previsto		País:		
5. País de Destino de las Mercaderías		7. Factura Comercial		
8. Nº de Orden (A)		10. Denominación de las Mercaderías (B)		12. Valor FOB en dólares (U\$S)
9. Códigos NCM		11. Peso Líquido o Cantidad		
Nº de Orden		13. Normas de Origen (C)		
14. Observaciones				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador:		16. Certificación de la Entidad Habilitada:		
- Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas eny están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo.....		- Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente.		
Fecha:		Fecha:		
Sello y Firma		Sello y Firma		

VER AL DORSO

• **Más detalles sobre los Campos del Certificado de Origen a tener en cuenta.**

- **Campo número 1:** los datos no pueden ser diferentes al del País de origen.
- **Campo número 2:** los datos del importador deben coincidir con el País de destino.
- **Campo número 3:** “Dueño de la mercadería” en el 95% de los casos es el importador.
 - ✓ Ej.: carta de crédito va consignado a un Banco.
 - ✓ Solo nombre y país. Ej.: Banco do Brasil (este es el Nombre), Brasil (País).
- **Campo número 4:** es más simple por marítimo debido a los puertos. Sin embargo, es más complicado por terrestre ya que se toma en cuenta el lugar donde embarcó, donde la mercadería es cargada en el transporte principal, no el lugar de Aduana.
- **Campo número 5:** se refiere a dónde va la mercadería.
 - ✓ Ej.: Mercosur- Chile la mercadería llega a Argentina y por algún motivo lo mandan a Brasil entonces tienen que tributar nuevamente porque hubo una intervención.
- **Campo número 6:** se debe definir cual se utiliza. Por ej. Si uso varios coloco “multimodal”, se detalla los principales.
- **Campo número 7:** En este punto hacemos mención a la diferencia que existe entre una Factura y la Proforma. La Factura “E” de exento, no significa de exportación. La misma es electrónica, son 12 dígitos que se dividen en un grupo de 4 y otro de 8 más la fecha de la Factura. En cambio, la Proforma es un presupuesto donde no hay reflejado una acción de comercio, ej. Se utiliza para una muestra.
- **Campo número 8:** N° de orden en el caso que tenga más de un producto, se deberán identificarse para cada una de ellas, el código NCM, la denominación la cantidad, el valor y el requisito correspondiente.
- **Campo número 9:** N.C.M del País importador de 8 dígitos.
- **Campo número 10:** hay que describir la mercadería, que debe coincidir con lo que dice el nomenclador y la factura comercial. También, se puede agregar comercialmente el nombre del producto.

Ej.: En lugar de:

Campo 9

Campo 10

5209

Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m²

Con hilados de distintos colores:

5209.42

- Tejidos de mezclilla (“DENIM”)

5209.42.90

- Los demás

Se deberá citar:

5209.42.90

Tejido “DENIM” en pieza, 100% algodón, de 350 g/m² de color negro.

- **Campo número 11:** el peso, líquido o cantidad va de acuerdo a la mercadería.
- **Campo número 12:** va el valor FOB en dólares, no importa si se vendió EXWORK o CIF. ¿Se puede facturar en pesos? Si se factura en pesos se debe colocar en el campo número 14 de observaciones dicho detalle.
 - ✓ Se puede anotar dos ítems con la misma posición arancelaria, pero se tienen que aclarar en el campo número 13 cual tienen insumos importados y cuáles no.
- **Campo número 13:** es el lugar donde se encuentra en el acuerdo el requisito de origen que cumple con la mercadería a exportar.
- **Campo número 14:** puede ir o no cualquier dato que sea necesario resaltar.
 - ✓ Operación por cuenta y orden: el campo no puede ir en blanco.
- **Campo número 15 y 16:** Las firmas exigidas en los campos 15 (Declaración del Productor Final o Exportador) y 16 (Certificación de la Entidad Habilitada) del Certificado de Origen deberán ser autógrafas.

5.5.6 Verificación y Control

Podemos mencionar tres supuestos por el cual se requiera la verificación del C.O cuando se considere pertinente razonable y fundamentada. Ellas son:

- 1) La autenticidad del documento, en relación a la correspondencia entre el certificado y la mercadería exportada;
- 2) La exactitud de la declaración de origen; o
- 3) El cumplimiento de la mercancía en relación a los requisitos de origen.

A pesar que las autoridades aduaneras del país importador no pueden detener el trámite de importación, si pueden requerir prestación de garantía como condición anterior al desaduanamiento de la mercadería con el fin de proteger los intereses fiscales.

En conformidad con el Art. 28 de la Dec. 01/04 establece que partir de la fecha en que se reciben las informaciones, la autoridad competente del país importador se compromete a concluir dichas investigaciones en un plazo no superior a los 45 días corridos. Sin embargo, cuando sea necesario recaudar mayor información o nuevas realizar nuevas diligencias, el Estado Parte importador debe comunicar dicha situación a las autoridades competente del Estado Parte exportador en un plazo que no debe ser mayor a los 75 días, contando a partir de la fecha de recibidas las informaciones iniciales.

Trascurridos un plazo de 90 días desde el inicio de la investigación se debe haber concluido la misma, en el caso que así no suceda, se liberará la garantía sin perjuicio de la continuidad de la investigación.

5.5.6.1 MERCOSUR/CCM/DIR N°33/14.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR se encuentra habilitada para realizar modificaciones en el ROM por medio de directivas. Así está establecido en la Dec. CMC N°01/09.

Lo procedente a modificar está relacionado con el Artículo 39 de la Decisión CMC N° 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", dejando expuesto en cuanto a los plazos lo siguiente:

- Se extiende el plazo de 30 días a 60 días a partir de recibida la información para comunicar una decisión al respecto, o bien hasta un máximo de 90 días en caso que sea necesaria una nueva verificación in situ a las instalaciones del producto. Este plazo solía ser de 60 días en el Dec 01/09.

Art 39: "Una vez que concluida la investigación con la descalificación del criterio de origen de la mercadería alegada en el certificado de origen cuestionado, se aplicarán gravámenes como si fuera importada de terceros países, además, serán aplicadas las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación que se encuentre vigente en cada Estado Parte.

La autoridad competente del Estado Parte importador podrá negarse a otorgar el tratamiento preferencial para el desaduanamiento de nuevas importaciones referentes a la mercadería idéntica del mismo productor, hasta que se demuestre que fueron modificadas las condiciones para que la misma sea considerada originaria en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información necesaria para demostrar que fueron modificadas las condiciones para que la mercadería sea considerada originaria en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 60 días a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 90 días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 31 literal c).

La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos y plazos de los cronogramas definidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2015.” Sin embargo, aún no se encuentra vigente por los Estados Partes.

5.5.7 Sanciones

En el caso de detectarse que, los certificados no se ajustan a las disposiciones del presente Régimen o a sus normas complementarias, o bien se verifique alguna falsificación o adulteración del C.O, el país importador puede adoptar sanciones para preservar su interés fiscal o económico.

Las entidades emisoras de dicho certificado son co-responsables. Sin embargo, la responsabilidad de la misma no podrá ser imputada cuando demuestre haber emitido el certificado en base a las informaciones falsas que le ha brindado el solicitante.

Si la falsedad es comprobada, el exportador será suspendido por un plazo de 18 meses para realizar las operaciones en el ámbito del MERCOSUR, en el caso que la entidad habilitada hubiese participado podrá ser suspendida por 12 meses para la emisión de nuevos certificados. Si hubiese reincidencia, el producto final y/o exportador será inhabilitado para operar en el ámbito MERCOSUR al igual que la entidad habilitada, la cual además, será desacreditada.

5.6 Solución de Controversias del MERCOSUR

El TA firmó en 1991 el **Protocolo de Brasilia**¹⁰⁵ para resolver mediante 3 (tres) instancias las diferencias que pudieran surgir entre los Estados Partes o bien por reclamo de particulares.

Las 3 instancias son las siguientes:

- **Negociaciones Directas** – Consultas
- **Intervención del GMC** – Mediación
- **Procedimiento arbitral** – Arbitraje

Luego, el **Protocolo Ouro Preto**¹⁰⁶ a través del Anexo 1, incorporó una instancia previa al Protocolo de Brasilia, un mecanismo más dinámico:

- **Mecanismo de Reclamación ante la CCM**
- **Mecanismo de Consultas**¹⁰⁷ ante la CCM, se fue perfeccionando mediante distintas Directivas como ser la 13/95, 6/96, 17/99. Es más ágil y útil para cuestiones menores y si por consulta no se logra resolver, el demandante puede ir por Reclamación.

En consecuencia, como el Protocolo de Brasilia no incluía una Opción de Foro, es decir, la opción de elegir no utilizar el arbitraje proporcionado por el MERCOSUR, sino resolver las cuestiones por medio del arbitraje de la OMC, se crea el **Protocolo de Olivos**¹⁰⁸ brindando esa opción que antiguamente no existía.

Por ende, el Protocolo de Olivos institucionaliza 2 (dos) órganos:

- **Tribunales arbitrales AD – HOC**
- **Tribunal permanente de Revisión.**

Los mismos se reúnen cuando son convocados, tienen carácter provisorio hasta que se conforme un sistema permanente de solución de controversias. Y permite la participación de terceros estados, siempre y cuando medie autorización de los estados involucrados.

¹⁰⁵ El Protocolo de Brasilia fue firmado el 17/12/1991, entró en vigencia el 22/4/1993 y fue derogado el 1/1/2004.

¹⁰⁶ El POP fue firmado el 17/12/1994 y entró en vigencia el 15/12/1995.

¹⁰⁷ Un ejemplo del Mecanismo de Consulta se dio cuando Argentina reclamaba estampillas para productos importados de Brasil.

¹⁰⁸ El Protocolo de Olivos se firmó el 18/2/2002 y entró en vigencia el 2/1/2004.

CONCLUSIÓN

A modo de concluir con el presente trabajo, podemos afirmar la importancia que tienen las Normas de Origen dentro del ámbito de comercio internacional, su aplicación y entendimiento es fundamental para los actuales y futuros Acuerdos entre países.

Las Normas de Origen fueron concebidas como instrumento de grandes beneficios a nivel arancelario, de tránsito aduanero y administrativo. No obstante, en la práctica los beneficios no son aplicados en su totalidad ya que únicamente centra su importancia al área arancelaria, ofreciendo un precio final competitivo dentro del mercado y no focaliza, quizás, su capacidad a desarrollar una competitividad en los procesos administrativos aduaneros.

En cuanto a la hipótesis planteada, se entiende que muchas veces es menester la protección de la industria nacional de la competencia desleal, como por ejemplo vender mercaderías subvaluadas (precio de dumping) o bien productos que son subvencionados en un país que producen distorsión en el mercado nacional imposibilitando que el comercio esté basado en las ventajas competitivas y comparativas de los países. Sin embargo, ello no significa el uso de forma indiscriminada bajo el lema de "proteccionismo", sino que deben aplicarse objetivos de protección debidamente justificadas. El objeto, es no crear obstáculos innecesarios al comercio ni impedir que los países con ventajas comparativas en determinado sector se beneficien del comercio.

Asimismo, los Acuerdos internacionales que han sido negociados en torno a las Normas de Origen, establecen pautas generales, recomendaciones, etc., dentro del ámbito del comercio que regulan la negociación de las mismas, pero en realidad, no establece una norma legal que ejerza influencia de alguna manera en su aplicación en frontera.

BIBLIOGRAFÍA

- Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (revisado), Anexo General, Cuerpo del Convenio, Anexos Específicos y Protocolo de Enmienda del Convenio.
- Garay, L.J and Cornejo, R., Rules of origin in free Trade Agreements in the Americas, en “Toward Free Trade in the Americas”, Salazar. Xirinachs, Jose M. y Robert, Maryse (Editores). Brookings Institution Press, Washington, D.C., 2001.
- Garay, L.J. y Cornejo, R., trabajo para el BID-INTAL, titulado “Metodología para el análisis de régimen de origen”, aplicación en el caso de las Américas. Septiembre de 2001.
- Herrera, C., Las Normas de Origen en los Tratados de Libre Comercio, Costa Rica, 1997.
- Izam, Miguel, Normas de Origen y procedimientos para su administración en América Latina. División de Comercio Internacional e Integración, Santiago de Chile, Mayo 2003.
- Keizer, W., Negotiations on Harmonized Non- Preferential Rules of Origin, A Useless task from of Word Trade 31 (4), 1997.
- López Libreros, José M., “Las normas de origen para las mercancías en el Distema GATT-OMC”.
- Vergara Mario y Yolande Bernard (L´Actualité langagiére / Language Update, vol. 6, núm. 3, 2009.
- Vinner, Jacob, “The Customs Union Issue, 1950.
- Witker, Jorge; “REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO”, Capítulo I, Universidad Autónoma de México, México 2005.

BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL

- www.aladi.org
- www.afip.gov.ar
- www.comercio.gob.ar
- www.iadb.org , INTAL, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe Banco Interamericano de Desarrollo
- www.mercosur.org
- www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/dec0104s.asp
- www.wto.org

